

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2020-0408

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la anterior petición, se requiere a la gestora judicial de la parte demandante para que aclare la misma, pues como primera medida desiste de una de las pretensiones de la demanda y luego señala que el extremo demandado solo adeuda lo concerniente a las costas del proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dffa31b4e6e544a1878009baf6f3760852b1ed1b94a7e59da654536cbc760**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2020-0556

Revisadas las presentes diligencias, se dispone rechazar de plano las excepciones previas formuladas por la parte demandada a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, como quiera que las mismas no se encuentran contempladas en el artículo 100 del Código General del Proceso como de tal naturaleza.

Secretaría, controle el término con que cuenta la pasiva para proponer las demás excepciones que considere pertinentes.

Se reconoce a la abogada Maritza Pacasuca Rodríguez como apoderada judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bec107e066d7750424e5523d8e4a9b5e8a80971485999296abd1ae229ffc5e4**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2020-0556

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la anterior solicitud, se requiere a la gestora judicial de la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 480 del 5 de agosto de 2021.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacfb04960ff42fba6ca62969932cbbad7b40b14ae6fde227cfa7bf372a8021e**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0620

A propósito de lo manifestado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se hace saber a la memorialista que previo a continuarse con el trámite respectivo, debe acatar lo ordenado en auto de fecha 15 de julio de 2021, pues no es procedente efectuar la diligencia de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin cumplir con lo prescrito por el artículo 291 de la misma obra.

En consecuencia, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dfb49a34477b67b67ccdbab8d5e8e81f353bb953629830831501f5b4a7a03**

Documento generado en 21/04/2022 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0643

Analizado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se niega el requerimiento solicitado.

Revisadas las diligencias, es evidente que le asiste razón al memorialista, como quiera efectivamente la medida cautelar decretada en este asunto va encaminada a lograr el embargo del salario que los demandados devenguen en la Gobernación de Cundinamarca y por ende no es procedente que la respuesta a dicha orden la emita la Secretaría de Educación del departamento.

Por lo brevemente expuesto, se **resuelve**:

1. **Revocar** el auto recurrido, atendiendo lo señalado en la parte motiva de este proveído.
2. **Requerir** a la Gobernación de Cundinamarca, para que a través de su pagador, proceda a acatar la orden impartida por este despacho en oficio No. 0031 del 17 de febrero de 2021, o en su defecto, indique las razones de orden legal para no proceder de conformidad. Ofíciense.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3fc3e4ec60986cb6e445434e29d2a74b8ce33c28b0904c4494b0bd1256b915**

Documento generado en 21/04/2022 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0684

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado Darío Javier Montañez Vargas se notificó del auto de mandamiento de pago en forma personal el 18 de noviembre de 2021, quien formuló excepciones respecto de la ejecución, de las cuales se correrá traslado en la oportunidad procesal correspondiente.

Una vez se acredite la notificación de la otra demandada y el registro de la medida cautelar decretada, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28341e6c477b1c8963869149656b758bf1a566e6eb34374b16a6331a73b2eb55**

Documento generado en 21/04/2022 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0773

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso **Ejecutivo No. 2021-0098** que cursa en el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al Juzgado en mención, indicándole que la medida se limita a la suma de **\$15'000.000,00.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e08b2d00fbae34950db8f56384ff64bebaa282c660920f559c5c2bbc2adfb10**

Documento generado en 21/04/2022 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2020-0837

Incorpórese a los autos la anterior documentación que da cuenta de las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante, respecto del demandado Jaime Luis Martínez Robles y ténganse en cuenta, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que realice las diligencias tendientes a enterar del auto de apremio al otro demandado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3204d3e7c8f51b0afd9a0c071fad5df092a7d00654425dc1bb1999097a2ff09**

Documento generado en 21/04/2022 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0864

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Parte Demandante

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (art. 245 del C.G.P.).

Parte Demandada

Documentales-. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de excepciones, en lo que sea pertinente y conducente (art. 245 del C.G.P.).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 ejusdem

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fd13d20f9895351773c0d5b196304a5e2594782e140f2b80b86c27a01741af**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0930

La diligencia de notificación efectuada por el extremo actor no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, como quiera que en el formato respectivo se hace alusión a los artículos 291 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, vislumbrándose varias inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues mencionarse que se trata de un citatorio, cuando éste se encuentra previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y enseguida hacerse referencia al Decreto 806 de 2020, resulta incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afadfa77090c19cdb6550a2f7d314599e479f0a8ff912b5f43dad3cef6a7bb2**
Documento generado en 21/04/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: declarativo.
Radicación: 2021-0075

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590, literal b) de la Ley 1564 de 2012 y habiéndose constituido la caución de que trata el numeral 2 del artículo citado, el Juzgado resuelve:

Decretar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de la copropiedad con folio de matrícula No. 50S-40320048. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por improcedente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450467b3889e60a61442f5c68b4351eb38cae0479daa53eb6986f7c3544c8955**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2021-0127

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbc98fd7b54507fa28aff2640e5a0fc4e9acd1e38f0155ea09f05095a92f39**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0131

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4adb08a3a498c1dcf655ccc067433cd6ef4211a9982a52be496ad294dfe5082**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0159

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quien no formuló excepciones respecto de la ejecución.

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar decretada, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dfe2d8ff2e43944aabdd932101d3e9a6dc10e3eae6a6a330bbf066510b9320**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal.
Radicación: 2021-0243

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la gestora judicial del extremo demandante en contra del proveído adiado 25 de noviembre de 2021, como quiera que a voces del artículo 139 del Código General del Proceso, dicha providencia no es susceptible de tal mecanismo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdde383ce5473b158fd23c4957b92762047094fdc18b4f7d041d4049586601c**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2021-0260

Ténganse en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las direcciones electrónicas señaladas por el apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de enterar a la pasiva respecto de la orden de pago emitida en su contra.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f40a858d429d844bafbbc7adc4e3322e4ab70db2d9060e897c5fb74197c2b60**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0275

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Así mismo y para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera **Alpha Capital S.A.S.**, a favor de **CFG Partners Colombia S.A.S.** en su calidad de cesionario.

En consecuencia, reconózcase a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebcd9c9c6f399c901b219c2d61d9cb700a7ac95e9e7392b5270fbd292c5d8e9**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0277

Con el fin de preservar las garantías fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa del aquí demandado, el Despacho no tendrá en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 remitió el apoderado de la aquí demandante, toda vez que se indicó de manera errónea la dirección de ubicación de esta Sede Judicial.

Tenga en cuenta el mandatario judicial de la actora, que este Juzgado no se halla en la **Carrera 10 No. 14 – 33 de Bogotá**, sino en la **Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11 del Edificio Camacol de Bogotá**.

En consecuencia, envíense nuevamente los actos de notificación del demandado, atendiendo la precisión arriba expuesta.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3977366574a69c518f2a3c3ab1d00dc9bd2aa9b25cf63a0d66c29768a57024b**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AA

DEMETRIO ARÉVALO FORERO
ABOGADO
juridicademetroarevalo@outlook.com
CEL: 3107768638
Av. Caracas No. 50-49. Of. 1001.
Bogotá D.C.



SRS: JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE.

NUMERO PROCESO: 2021-0290

Demandante. CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy
SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.

Demandado. CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr DEMETRIO ARÉVALO FORERO abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que se notifique por mí y actué en mi defensa durante todo este proceso.

Además de las anteriores mi apoderado cuenta con todas las facultades que otorga la ley especialmente las de conciliar, sustituir, reasumir, recibir, pagar, cobrar, absolver, interrogatorio de parte, desistir y todo lo que la ley permita sin que se diga que no tiene poder suficiente.

Sírvase honorables señores reconocerle personería jurídica a mi apoderado el Dr DEMETRIO ARÉVALO para todos los efectos legales.

Muchas gracias

OTORGANTE:

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA
C.C.

ACEPTO PODER:

DEMETRIO ARÉVALO FORERO.

C.C. 79.470.696

T.P 112405 DEL C.S DE LA J.

juridicademetroarevalo@outlook.com

Acc79470696
TP112-4050 ST



NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **AREVALO FORERO DEMETRIO**
Identificado con: C.C. 79470896
y T.P. 112405 DE C.S.J.
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 17/11/2021 a las 4:16:51 p. m.

www.notariaenlinea.com
Q6W9YS8G1QEZ5074

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **CHICUAZUQUE GUERRA CARLOS ALBERTO**
Identificado con: C.C. 3109991
y T.P.
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 17/11/2021 a las 4:17:50 p. m.

www.notariaenlinea.com
HFQZ5Z5U1J8G06QT

FIRMA DECLARANTE
Carlos Alberto Guerra Chicuazuque

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella



Banco Mipia
NIT: 890.003.938-8

Registro de Operación: 390187940

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 203 - MARLY

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 28/01/2021 Hora: 10:03:20

Secuencia: 78 Código usuario: 005

Código Convenio: 38791

Nombre Convenio: AFIANZADORA NACIONAL S.A.
AFIANZA

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 3109991

Valor Total: \$ 1.200.000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 1.200.000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 002100100109725

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

SEÑORES:

BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

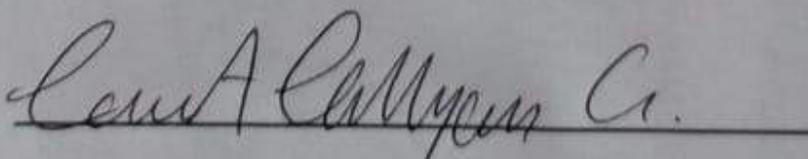
CEDULA: 3109991

MONTO CONSIGNADO: \$ 1.2000.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

Anexo consignación que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE ENERO 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222



NIT: 890.903.938-8

298415376

Registro de Operación: 298415376
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 203 - MARLY

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 24/02/2021 Hora: 1:49:05

Secuencia: 231 Código usuario: 003

Código Convenio: 38791

Nombre Convenio: AFIANZADORA NACIONAL S.A.
AFIANZA

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 3109991

Valor Total: \$ 1.200.000.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 1.200.000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 002100100109725

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

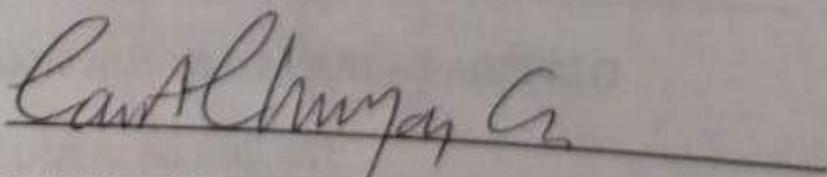
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.200.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO A LA ASEGURADORA YA QUE LOS DATOS DE BANCO DE BOGOTÁ NO CONCUERDAN CON LA INMOBILIARIA.

Anexo consignación que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE FEBRERO 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

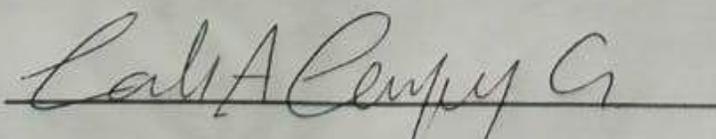
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.240.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO A LA ASEGURADORA YA QUE LOS DATOS DE BANCO DE BOGOTÁ NO CONCUERDAN CON LA INMOBILIARIA.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 15 DE MARZO 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE MARZO 2021.

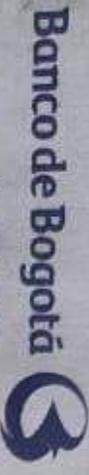
CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 100086574-0

ESPACIO PARA EL TIMBRE

NT 999.002.964-4

Fecha: Año 2011 Mes 03 Día 15
 Código de Convenio Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Número Cuenta Destino 180701326
 Crédito Rotativo

Nombre Empresa Recaudadora

FRANCIS AUTOMONOS CRECER

Referencia 1 31009991

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$	<u>1.240.000</u>	
Cheque	\$	<u> </u>	
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta	\$	<u> </u>	<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito
TOTAL A PAGAR	\$	<u>1.240.000</u>	
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 041 C11 54 No. 10
 Srv 2160 B0804101 US98857 T256
 AH###1336 15/03/21 11:39 H.NO
 PATRIMONIOS AUTOMONO CRE CEO 1214
 Us:3109991
 Valor Efectivo: 1,240,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 1,240,000.00

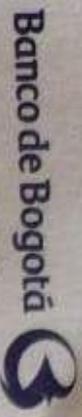
Nombre del depositante:

FRANCIS

Teléfono:

3541025

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al resguardo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 97554539-5

ESPACIO PARA EL TIMBRE

NIT. 860.002.964-4

Fecha: Año 2011, Mes 04, Día 15
 Código de Convenio: []
 Cuenta Corriente / Cuenta de Ahorros: []
 Crédito Rotativo: []
 Número Cuenta Destino: 1180701236

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDITICORP

Referencia 1: 1310999111

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación [] No. Referencia []

Referencia 2: []

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$	1,240,000.-	
Cheque	\$		
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta	<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$	
TOTAL A PAGAR		\$	1,240,000.-
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 041 C11 54 No. 10
 SPV 2160 80004103 USU7941 T411
 AHXXXXXXXX336 15/04/21 11:43 H.MO
 PATRIMONIOS AUTONOMOS CRE CEO 1214
 USU:3109991
 Valor Efectivo: 1,240,000.00
 Valor Cheque: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 1,240,000.00

Nombre del depositante:

DAVIDS CHICA DA DA

Teléfono:

3125035

Impreso por [] Bogotá, CA. NIT. 600202580 - C. 86558

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/credito aplica únicamente para débitos de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se revertirá y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

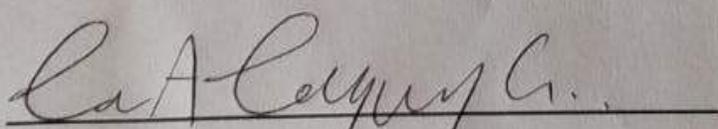
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.240.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO A LA ASEGURADORA YA QUE LOS DATOS DE BANCO DE BOGOTÁ NO CONCUERDAN CON LA INMOBILIARIA.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 15 DE ABRIL 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE ABRIL 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222



Banco de Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. **97554541-0**

ESPACIO PARA EL TIMBRE

TEL. 860.002.964-4

Fecha Año Mes Día

Código de Convenio Número Cuenta Destino

Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

PATRIMONIUS AUTOMOHOS CREDITORS

Referencia 1 No. Referencia

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

Referencia 2 No. Referencia

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 1'240.000
Cheque	\$
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$
TOTAL A PAGAR	\$ 1'240.000

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza
--------------	--------------------------	-------------------	----------------

Banco de Bogotá 041 C11 54 No. 10 -
 SVY 2160 80004103 USU7941 1274
 AH#1336 10/05/21 10:29 H.WO
 PATRIMONIUS AUTOMOHOS CRE CEO 1214
 US:3109991
 Valor Efectivo: 1,240,000.00 0
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 1,240,000.00

Nombre del depositante:

H. G. P. A. D.

Teléfono:

2054123

2130355 (CRE FOR-002 V2 01/09/2015)

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas.

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo Buen Cobre" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagados por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se revertirá y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

Para el depositante

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

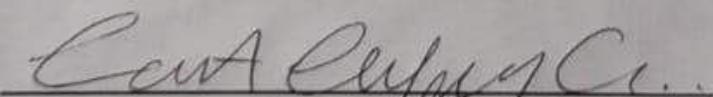
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.240.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO COMO EL MES ANTERIOR AL BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 10 DE MAYO 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE MAYO 2021.

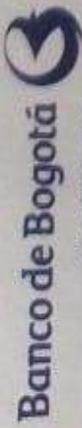
CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 100858811-4

NIT. 860.002.964-4

Fecha
Año 2011 Mes 06 Día 03

Código de Convenio

Cuenta Corriente
Cuenta de Ahorros
Crédito Rotativo

Número Cuenta Destino

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora
PATRIMONIOS AUTONOMOS CRE

Referencia 1

31109999111111111111

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones

No. Identificación

No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo

Cheque

Cargo Cuenta Bco Bta Tarjeta Débito / Crédito

TOTAL A PAGAR

Código Banco

Número del cheque

Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 041 CII 54 No. 10
Srv 2160 80004103 Usu1364 T1106
AHTX1336 08/06/21 10:39 H.NO
PATRIMONIOS AUTONOMOS CRE CCO 1214
Us: 31099991
Valor Efectivo: 1,240,000.00 0
Vr. Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND: 0.00
Valor Total: 1,240,000.00

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas; en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Nombre del depositante:

Teléfono:

H. 160 P. 202 32541229

Za Copia: Para el depositante

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se entienda efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se revertirá y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante sellado o timbrado por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

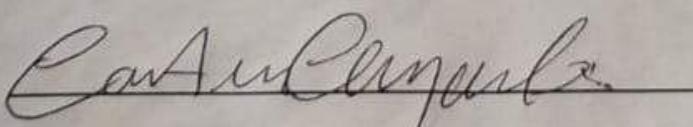
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.240.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO COMO EL MES ANTERIOR AL BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 08 DE JUNIO 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE JUNIO 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

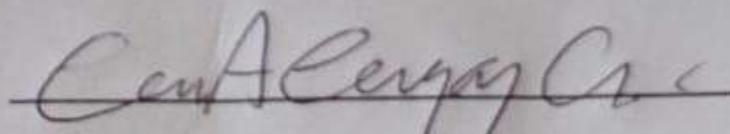
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.240.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO COMO EL MES ANTERIOR AL BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 07 DE JULIO 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE JULIO 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222



Banco de Bogotá Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 97554540-6

ESPACIO PARA EL TIMBRE

NIT: 960.002.964-4

Fecha: Año 2011 Mes 07 Día 07

Código de Convenio: Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo

Número Cuenta Destino: 110077011336

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora: INDUSTRIAS AUTOMOVILES COLOMBIANAS

Referencia 1: 1310911911

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación No. Referencia

Referencia 2: _____

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$	<u>1.240.000,00</u>		
Cheque	\$			
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta	\$			
<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$			
TOTAL A PAGAR	\$	<u>1.240.000,00</u>		
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza	

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo correctamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor indicar al resaltado del mismo. El número de pago con tarjeta de crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 041 C11 54 No. 10 -
 Sry 2160 80004102 Usu5160 1735
 AH**1336 07/07/21 14:01 H.NO
 PATRIOMIOS AUTONOMO CRE CEO 1214
 Us: 3109991
 Valor Efectivo: 1.240.000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor NO: 0.00
 Valor Total: 1.240.000.00

Nombre del depositante:

CRUZ CHICA DE

Teléfono:

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) bancos/librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se revertirá y el(los) librado(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(eron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellado o unbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

NIT. 960.002.964-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha: Año 2010 Mes 10 Día 15
 Código de Convenio 118000013274
 Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo
 Número Cuenta Destino 118000013274

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1 PATRIMONIO AUTOMOMOS CREDECOR

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

FORMA DE PAGO

Electivo	\$	<u>1.240.000</u>	
Cheque	\$	<u>1.240.000</u>	
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$		
TOTAL A PAGAR	\$	<u>1.240.000</u>	
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/credito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas, en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 041 C.I.I. 54 No. 10
 Suc. 2160 B0004101 Usq9857 T566
 AHH##1336 10/08/21 13:45 H.MQ
 PATRIMONIO AUTOMOMO CRE CEO 1214
 Us: 3109991
 Valor Efectivo: 1,240,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 1,240,000.00

Nombre del depositante: HUGO RIVERA Teléfono: 5074102

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

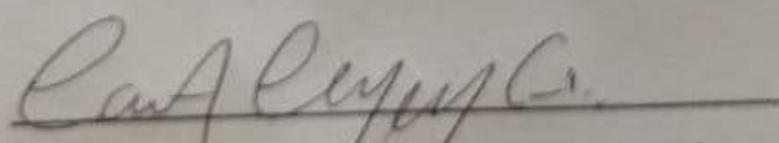
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.240.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO COMO EL MES ANTERIOR AL BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 10 DE AGOSTO 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE AGOSTO 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

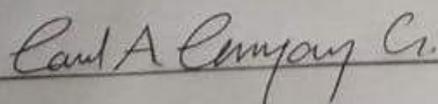
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.250.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO COMO EL MES ANTERIOR AL BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE SEPTIEMBRE 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222

Banco de Bogotá



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 100859241-0

NIT: 860.000.864-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha
Año Mes Día

Código de Convenio

Cuenta Corriente
Cuenta de Ahorros

Número Cuenta Destino

Credito Rotativo

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones

Referencia 2

No. Identificación

No. Referencia

FORMA DE PAGO

Electivo	\$ 1.400.000		
Cheque	\$		
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta	<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$	
TOTAL A PAGAR		\$ 1.400.000	
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 041 C11 54 No. 10
 Srv 2160 80004103 Usu7941 7709
 AH#11336 06/10/21 14:24 H.MD
 PATRINOMIOS AUTOMOMO CRE CED 1214
 US13109991
 Valor Efectivo: 1,400,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor Md: 0.00
 Valor Total: 1,400,000.00

Nombre del depositante:

Teléfono:

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor escribir el número del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, Dirección y Teléfono). La forma de pago con tarjeta de débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas. En caso de recomendarle garantizarla con la entidad emisora de la tarjeta.

CAJAS CALI S.A.S. 20190222

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El/los cheque(s) depositado(s) se reciben "Sólo buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el/los cheque(s) son pagado(s) por el/los banco(s) librados. En caso de que el/los cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se revertirá y el/los título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

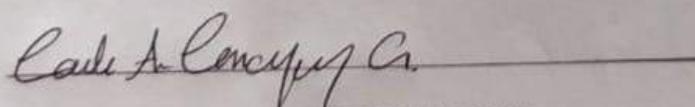
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.400.000 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO COMO EL MES ANTERIOR AL BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE OCTUBRE 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222

Banco de Bogotá



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 101365

NIT: 960.002.964-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año Mes Día

2011 11 11

Código de Convenio

Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo

Número Cuenta Destino

1180570113136

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

PARTRIMONIOS AUTONOMO CRE

Referencia 1

310999911

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones

No. Identificación

No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo		\$	5.650.-	
Cheque		\$		
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Bco Bta	<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$		
TOTAL A PAGAR		\$	5.650.-	
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza	

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de esta comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/credito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas, en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 041 C11 54
 Srv 2160 90004101 US06857
 AHT#1336 11/11/21 13:11
 PATRIMONIOS AUTONOMO CRE
 US:3109991
 Valor Efectivo: 5.650.00
 Valor Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 5.650.00

Nombre del depositante:

Teléfono:

DOXCAR 22172. 21303353

Banco de Bogotá

NIT. 860 002 964-4



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 100859242-1
ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo Número Cuenta Destino

2021 11 10 11 118007011386

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

PATRIMONIO AUTOMOVILISTAS CRECEVIDA S.A.

Referencia 1
121109991911

Referencia 2

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

FORMA DE PAGO

Electivo	\$	1,240,000.00	
Cheque	\$		
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta Boo Bia <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito	\$		
TOTAL A PAGAR	\$	1,240,000.00	
Código Barroo	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 041 C11 54 No. 10
 Sfv 2160 B0004101 Usu8857 T209
 AHE#1336 04/11/21 10:45 H.MO
 PATRIMONIO AUTOMOVILISTAS CRECEVIDA S.A.
 Us:3109991
 Valor Efectivo: 1,240,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 1,240,000.00

Nombre del depositante:

Teléfono:

CHRISTIAN... 3054022

Nota: Antes de presentar este comprobante, revise diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar el respaldo del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta de crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 041 C11 54 No. 10
 SVV 2160 80004101 USU8857 1459
 AHHH1336 11/11/21 13:11 H.MO
 PATRIHONIOS AUTOMHO CRE CEO 1214
 US:3109991
 Valor Efectivo: 5,650.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor MB: 0.00
 Valor Total: 5,650.00

Nombre del depositante:

CAJAS CIVIL MARIANA

Teléfono:

20541222

21303353 (CRE-FOR-002 V2 01/08/2015)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) no tiene(n) "buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos, se reversará y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco. Este depósito(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago no timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas.

2a Copia: Para el dep

AFIANZADORA – BIENCO

BOGOTÁ

APARTAMENTO 1101

CARRERA 14 # 50-49

ARRENDATARIO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

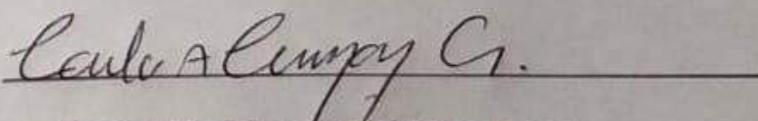
MONTO CONSIGNADO: \$ 1.240.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C)

Con el fin de tratar de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con ustedes y teniendo en cuenta la situación ya que a pesar de haber terminado la cuarentena la pandemia sigue y la economía aún no se ha recuperado y nos sigue afectando a todos ya que muchas empresas han cerrado y los recursos económicos cada vez son más escasos, estoy haciendo hasta lo imposible para poder cumplirle, gracias por su comprensión.

ESTA CONSIGNACIÓN SE HIZO COMO EL MES ANTERIOR AL BANCO DE BOGOTÁ.

Anexo consignación REALIZADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE 2021 que según acuerdo estaba programada para el día 28 DE NOVIEMBRE 2021.

CON SENTIMIENTO DE RESPETO



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE

CEDULA: 3109991

TELS.: 3125037271-3107768638-3123567222

Fwd: BUENAS TARDES HONORABLES SRS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE MANERA RESPETUOSA ENVIO A USTEDES DENUNCIA PARA QUE POR FAVOR SEA RADICADA CON USTEDES.

demetrio arevalo <jurificademetrioarevalo@outlook.com>

Mié 1/12/2021 4:50 PM

Para: procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (11 MB)

denunciaa bienco consejo superio judicatura.pdf; ALCALDIA MAYOR.pdf; ATENCION AL CIUDADANO.pdf; DEFENSOR DEL CONSUMIDOR.pdf; DEFENSORIA.pdf; DERECHO DE PETICION INMOBILIARIA (1).pdf; FISCALIA.pdf; INDUSTRIA Y COMERCIO.pdf; PAGOS BIENCO ENERO - NOVIEMBRE 2021.pdf; SECRETARIA DEL HABITAT.pdf; SUPERFINANCIERA.pdf;

ENVIO:

DENUNCIA, ANEXOS CORRESPÓNDIENTES QUE SERVIRAN COMO PRUEBAS.

DEL SEÑOR

CON SENTIMIENTO DE RESPETO

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA

C. C. NO.3109991 DE NOCAIMA

BUENAS TARDES HONORABLES SRS FISCALIA DE MANERA RESPETUOSA LES ENVIO A USTEDES DENUNCIA POR CONSTREÑIMIENTO Y COACCION

demetrio arevalo <juridicademetrioarevalo@outlook.com>

Mié 1/12/2021 4:17 PM

Para: Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

ENVIO:

DENUNCIA Y ANEXOS QUE PUEDEN SERVIR DE PRUEBA.

DEL SEÑOR

CON SENTIMIENTO DE RESPETO

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA

C. C. NO.3109991 DE NOCAIMA

BUENAS TARDES HONORABLES SRS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE MANERA RESPETUOSA ENVIO A USTEDES DENUNCIA PARA QUE POR FAVOR SEA RADICADA CON USTEDES.

demetrio arevalo <juridicademetrioarevalo@outlook.com>

Mié 1/12/2021 4:23 PM

Para: dir.controldisciplinario@fiscalia.gov.co <dir.controldisciplinario@fiscalia.gov.co>; john.zabala@fiscalia.gov.co <john.zabala@fiscalia.gov.co>

ENVIO:

DENUNCIA, ANEXOS CORRESPÓNDIENTES QUE SERVIRAN COMO PRUEBAS.

DEL SEÑOR

CON SENTIMIENTO DE RESPETO

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA

C. C. NO.3109991 DE NOCAIMA

BUENOS DIAS HONORABLES DRS AFIANSA

demetrio arevalo <juridicademetrioarevalo@outlook.com>

Jue 2/12/2021 10:48 AM

Para: JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM <JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM>; CARTERAJURIDICA6@AFIANSA.COM <CARTERAJURIDICA6@AFIANSA.COM>; LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.COM <LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.COM>; RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM <RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM>

 8 archivos adjuntos (10 MB)

contestación radicado 2021-0290.pdf; PODER 13 P.C.pdf; ACTA NOTIFICACION PERSONAL.pdf; ANEXOS 13 P.C .pdf; PAGOS BIENCO ENERO - NOVIEMBRE 2021.pdf; DENUNCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.pdf; DENUNCIA CONTROL DISCIPLINARIO BIENCO.pdf; DENUNCIA FISCALIA BIENCO.pdf;

DEMETRIO AREVALO FORERO ABOGADO EN EJERCICIO APODERADO DEL SR CARLOS ALBERTO CHICUAZQUE GUERRA, PODER DEBIDAMENTE ACREDITADO EN EL JUZGADO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LEY DE MANERA RESPETUOSA ENVIO A USTEDES TRANSLADO DE CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADA EN EL JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS RADICADO 2021 - 290, ADICIONAL ENVIO PODER, ANEXOS, RECIBOS DE PAGO DESDE ENERO HASTA NOV DE 2021 Y ENVIOS DENUNCIAS HECHAS EN LOS ENTES DE CONTROL.

MUCHAS GRACIAS.

DE USTEDES

DEMETRIO AREVALO FORERO
C.C. 79.470.696
T.P. 112405 DEL C.S.J
juridicademetrioarevalo@outlook.com
Av caracas No 50- 49 oficina 1001
3107768638- 3125037271

5:45 4G

← **Reporte carlos C...**

Alvaro Encargada, TU

el unico responsable es usted
11:58 a. m.

Esperemos el fallo del señor juez
doctora ...
12:03 p. m. ✓✓

Encargada De Embargos Bienco
si lo va hacer se espera el fallo y
como no hay no se limitan a dejar de
hacer las llamadas
12:03 p. m.

por lo contratio se continua resuelva
señor carlos el pago para hoy
12:03 p. m.

bueno señor esta en todo su derecho
de asesorse
12:03 p. m.

nosotros continuamos feliz tarde
señor carlos
12:03 p. m.

ya el inmueble lo tenemos nosotros
embargado
12:03 p. m.

perfecto nhay problema
12:03 p. m.

nosotros procedemos al remate del
bien a nombre del deudor
12:03 p. m.

Mensaje

5:37



4G



Encargada De E...

4:34 p. m.



pagando eso es falta de humanidad y ética .

11:54 a. m. ✓✓

Usted le sigue enviando esos mensajes al fiador a pesar que tiene una enfermedad terminal y a pesar que yo he puesto la cara y estoy pagando eso es falta de humanidad y ética .

11:54 a. m. ✓✓

señor carlos es mi deber notificarlos a las personas involucradas en el contrato

11:56 a. m.

y se me sale de las manos que el señor este enfermo, pero es importante que usted mismo lo evite

11:57 a. m.

evita que el sea el perjudicado

11:57 a. m.

el unico responsable es usted

11:57 a. m.

Dra ya nosotros contestamos la demanda .toca esperar fallo del juez ...

11:58 a. m. ✓✓



Mensaje





Encargada De E...

4:34 p. m.



el unico responsable es usted

11:57 a. m.

Dra ya nosotros contestamos la demanda .toca esperar fallo del juez ...

11:58 a. m. ✓✓

No necesita llamar más ni escribirle a ese hombre con enfermedad terminal ..lo ético es esperar la sentencia del juez .

11:59 a. m. ✓✓

entonces señor carlos pague quedo pendiente de su confirmaciom pro que las llamadas son a diario

12:00 p. m.

Tú

No necesita llamar más ni escribirle a ese hombre con enfermedad terminal ..lo ético es esperar la sentencia del juez .

si lo va hacer se espera el fallo y como no hay no se limitan a dejar de hacer las llamadas

12:00 p. m.

por lo contratio se continua resuelva señor carlos el pago para hoy

12:00 p. m.



demanda y notificar ..ya el siguiente
paso es del juez ..cuando el de la
sentencia su Merced 12:01 p. m. ✓✓

Tú
Acabo de venir al consejo superior de la
judicatura le pregunté a 10 abogados y
su Merced ya cumplió con su deber de p...

bueno señor esta en todo su derecho
de asesorse 12:02 p. m.

nosotros continuamos feliz tarde
señor carlos 12:02 p. m.

ya el inmueble lo tenemos nosotros
embargado 12:02 p. m.

Esperemos el fallo del señor juez
doctora ... 12:02 p. m. ✓✓

Tú
Esperemos el fallo del señor juez
doctora ...

perfecto nhay problema 12:02 p. m.

Esperemos el fallo del señor juez
doctora ... 12:03 p. m. ✓✓

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA DISCIPLINARIA

DENUNCIADAS

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CEDULA 67.039.049

LUZ KARINE MARTINEZ.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad por medio del presente interpongo la presente denuncia a las personas aquí referidas:

A LOS HECHOS:

--tengo un apartamento en arriendo con la inmobiliaria sociedad privada de alquiler s.a.s antes bienco

-- me encuentro al día en los pagos

--esta inmobiliaria en cabeza de la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA me ha interpuesto dos demandas, por supuestamente no pagar el arriendo las cuales cursan en:

-el juzgado 13 de pequeñas causas con el radicado 11001-4189-013-2021—00290—00

- y en el juzgado 6 de pequeñas causas con radicado 110014189006-2020—00508

--yo he pagado todos mis arriendos tal como se demuestra en los recibos más sin embargo estas señoras no tienen en cuenta que una vez estas demandas estén en los juzgados ya le toca es al honorable juez resolver y llevar el proceso como ordena y de acuerdo a la ley, ellas llaman todos los días al fiador amenazándolo que le van a rematar un apartamento que le embargaron por algo que no se debe El fiador es una persona con una grave enfermedad toda vez que le hacen diálisis todos los días y con estas dos señoras la enfermedad lea subido muchísimo toda

vez que tal como lo demostrare por medio de testimonios de él y por medio de todos los mensajes que le llegan al 3132856848 de claro la salud de él está cada vez más en riesgo por parte de estas dos señoras

honorables señores solicito con todo respeto se proceda a investigar estas señoras

1---si es legal tener dos demandas por el mismo inmueble al tiempo sin terminar una

2—me expliquen si una vez interpuesta la demanda y contestada y notificada ellas pueden seguir llamando todos los días al demandado o si por el contrario ya se debe tener en cuenta lo que decida el juzgado toda vez que para eso yo coloque un apoderado que se notificó y contesto

3—si está permitido y es legal los abogados llamar todos los días a una persona enferma y amenazarla que pague algo que no debe o que le rematan un inmueble

Solicito con mucho respeto honorables señores se investiguen y sancionen a estas personas toda vez que están incurriendo en muchos delitos que no debe cometer un abogado

mi codeudor el señor ALVARO AREVALO manifiesta que la abogada de la parte demandante le marca a él prácticamente todos los días a pesar que sabe que el señor ALVARO tienen una enfermedad gravísima ya que le deben hacer diálisis todos los días y ella de una forma despiadada y sin tener consideración de la vida humana dice que no le interesa y que lo seguirá haciendo todos los días de esta forma haciendo llevar al límite a una persona enferma

la profesional del derecho no ha tenido en cuenta las suplicas de mi codeudor donde le manifiesta que él siempre ha pagado que no debe nada y que él siempre ha respondido, mi codeudor manifiesta que no tiene por qué torturar un hombre enfermo y que él se atiene a lo que diga el despacho más sin embargo ella no

tiene piedad de un ser humano , más a sabiendas que no se le adeuda nada , el deber de ella según mi codeudor es si ya se presentó la demanda ya nos corresponde esperar la decisión del honorable señor juez ,más sin embargo ella continua enviándole mensajes todos los días al señor codeudor ALVARO AREVALO causándole con esto más deterioro a su grave enfermedad tanto así que el codeudor manifestó a mi codeudor que cualquier cosa que le suceda a su salud es únicamente debido a estos mensajes por parte de la honorable profesional del derecho todos los días para demostrar esto anexare algunos mensajes por parte de la profesional más sin embargo si la ley lo permite por medio de claro podemos enviar el número 3132856848 que es el número del fiador ALVARO AREVALO y ahí nos podemos dar cuenta de los mensajes diarios los cuales cada vez más le deterioran su salud ya que le embargaron un apartamento y le dicen que le van a rematar por \$ 500.000 que es lo que esta la demanda y esto psicológicamente afecta a cualquier persona a raíz de esto se han puesto denuncias en las diferentes entidades del estado como los son:

- 1-fiscalia general de la nación
- 2-defensor del consumidor
- 3-secretaria distrital del hábitat
- 4-superintendencia financiera de Colombia
- 5-sistema de atención al ciudadano
- 6-superintendencia de industria y comercio
- 7-alcaldia mayor de Bogotá
- 8-defensoria del pueblo

PRUEBAS:

DOCUMENTALES las aportadas al proceso y apporto documentos allegados por el demandado, que solicito sean reconocidos en su contenido y autenticidad, en los cuales aparecen pagos de arrendamientos hasta la fecha, así:
Pagos desde enero de 2021 hasta noviembre de 2021.

TESTIGOS.

- 1- José Emiliano Fuquen Muñoz. C.C. No. 11443795 quien se ubica en la Av. Caracas No. 50-49 apto. 804 de Bogotá.

- 2- Alexander Pardo C.C. No.79.734.593, quien se ubica en la av. caracas no. 50-49 apto. 1001 de Bogotá
- 1- ALVARO AREVALO FORERO codeudor 3132856848
- 2- Recibos de pagos del mes de enero del año 2021 hasta noviembre del año 2021
- 3- Denuncias hechas ante las diferentes entidades del estado
- 4- Derechos de petición radicados al demandante durante el estado de emergencia, el cual hizo caso omiso el demandante.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: En la Av. Caracas No. 50-49 of. 1101 de Bogotá.

e-mail: juridicademetroarevalo@outlook.com.

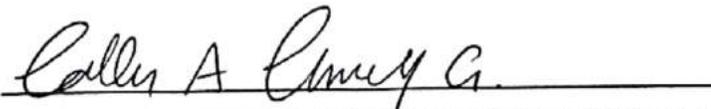
Las denunciadas: bienco av 5 A No 22N-28 EN CALI (VALLE)

radicacionafiansabogota@gmail.com

calle 31 No 13 A -51 oficina 209 email: contactenos@bienco.com.co

Del señor

Con sentimiento de respeto,



CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA

C. C. No.3109991 de Nocaima

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DELITOS: CONSTREÑIMIENTO Y COACCION

DENUNCIADAS

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CEDULA 67.039.049

LUZ KARINE MARTINEZ.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad por medio del presente interpongo la presente denuncia a las personas aquí referidas

HECHOS:

---estas señoras llaman todos los días al fiador porque saben que está enfermo grave, ellas dicen que para no volver a llamar tenemos que pagar unas multas que no debemos y entregar el apartamento a sabiendas que estamos al día por eso consideramos que se configura este delito toda vez que nos quieren obligar a hacer algo que no debemos y que no tenemos por qué hacerlo el chantaje está en que si no lo hacemos perjudican económicamente al fiador y lo comienzan a llamar por mensajes de WhatsApp todos los días y con esto ,perjudican su salud a tal punto que él nos hecho la culpa que si el muere es responsabilidad de nosotros por lo cual la familia tomara represalias

--tengo un apartamento en arriendo con la inmobiliaria sociedad privada de alquiler s.a.s antes bienco

-- me encuentro al día en los pagos

--esta inmobiliaria en cabeza de la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA mea interpuesto dos demandas por supuestamente no pagar el arriendo las cuales cursan en

-el juzgado 13 de pequeñas causas con el radicado 11001-4189-013-2021—
00290—00

- y en el juzgado 6 de pequeñas causas con radicado 110014189006-2020—
00508

--yo he pagado todos mis arriendos tal como se demuestra en los recibos más sin embargo estas señoras no tienen cuenta que una vez estas demandas estén en los juzgados ya le toca es al honorable juez resolver y llevar el proceso como ordena y de acuerdo a la ley , ellas llaman todos los días al fiador amenazándolo que le van a rematar un apartamento que le embargaron por algo que no se debe El fiador es una persona con una grave enfermedad toda vez que le hacen diálisis todos los días y con estas dos señoras la enfermedad le ha subido muchísimo toda vez que tal como lo demostrare por medio de testimonios de él y por medios de todos los mensajes que le llegan al 3132856848 de claro la salud del esta cada vez más en riesgo por parte de estas dos señoras

honorables señores solicito con todo respeto se proceda a investigar estas señoras

1---si es legal tener dos demandas por el mismo inmueble al tiempo sin terminar una

2—me expliquen si una vez interpuesta la demanda y contestada y notificada ellas pueden seguir llamando todos los días al demandado o si por el contrario ya se debe tener en cuenta lo que decida el juzgado toda vez que para eso yo coloque un apoderado que se notificó y contesto

3—si está permitido y es legal los abogados llamar todos los días a una persona enferma y amenazarla que pague algo que no debe o que le rematan un inmueble

solicito con mucho respeto honorables señores se investiguen, sancionen y castiguen a estas personas toda vez que están incurriendo en muchos delitos que tanto afectan a los seres humanos y que muchos no se atreven a denunciar

la abogada de la parte demandante le marca a el codeudor señor ALVARO

AREVALO prácticamente todos los días a pesar que sabe que el señor ALVARO tienen una enfermedad gravísima ya que le deben hacer diálisis todos los días y ella de una forma despiadada y sin tener consideración de la vida humana dice que no le interesa y que lo seguirá haciendo todos los días de esta forma haciendo llevar al límite a una persona enferma

la profesional del derecho no ha tenido en cuenta mis suplicas donde le manifiesto que siempre he pagado que no debo nada y que siempre e respondido, le manifiesto que no tiene por qué torturar un hombre enfermo que yo me atengo a lo que diga el despacho más sin embargo ellas no tienen piedad de un ser humano , más a sabiendas que no se le adeuda nada , el deber de ella es si ya se presentó la demanda ya nos corresponde esperar la decisión del honorable señor juez ,más sin embargo ella continua enviándole mensajes todos los días al señor fiador ALVARO AREVALO causándole con esto más deterioro a su grave enfermedad tanto así que el fiador manifestó que cualquier cosa que le suceda a su salud es únicamente debido a estos mensajes por parte de la honorable profesional del derecho todos los días para demostrar esto anexare algunos mensajes por parte de la profesional más sin embargo si la ley lo permite por medio de claro podemos enviar el número 3132856848 que es el número del fiador ALVARO AREVALO y ahí nos podemos dar cuenta de los mensajes diarios los cuales cada vez más le deterioran su salud ya que le embargaron un apartamento y le dicen que le van a rematar por \$ 500.000 que es lo que esta la demanda y esto psicológicamente afecta a cualquier persona

a raíz de esto se han puesto denuncias en las diferentes entidades del estado

como los son

- 1-fiscalía general de la nación
- 2-defensor del consumidor
- 3-secretaria distrital del hábitat
- 4-superintendencia financiera de Colombia
- 5-sistema de atención al ciudadno
- 6-superintendencia de industria y comercio
- 7-alcaldía mayor de Bogotá
- 8-defensoria del pueblo

9-denuncia a la abogada por parte del demandado al consejo superior de la judicatura

PRUEBAS:

1--solicito se pida a claro la cantidad de llamadas al número 3132856848 a nombre del señor ALVARO AREVALO FORERO para comprobar lo dicho aquí con todos los mensajes y al 3125037271—y 3123567222

TESTIGOS .

- 1- josé emiliano fuquen Muñoz. c.c. no. 11443795 quien se ubica en la av. caracas no. 50-49 apto. 804 de bogotá.
- 2- alexander pardo c.c. no. 79.734.593, quien se ubica en la av. caracas no. 50-49 apto. 1001 de Bogotá
- 1- alvaro arevalo forero al celular 3132856848
- 2- recibos de pagos del mes de enero del año 2021 hasta noviembre del año 2021
- 3- denuncias hechas ante las diferentes entidades del estado
- 4- derechos de petición radicados al demandante durante el estado de emergencia, el cual hizo caso omiso el demandante.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: En la Av. Caracas No. 50-49 of. 1101 de Bogotá.

e-mail: juridicademetroarevalo@outlook.com.

Las denunciadas: bienco av 5 A No 22N-28 EN CALI (VALLE)

radicacionafiansabogota@gmail.com

calle 31 No 13 A -51 oficina 209 email: contactenos@bienco.com.co

DEL SEÑOR

CON SENTIMIENTO DE RESPETO,

Carlos Alberto Chicuazuque Guerra

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA

C. C. NO.3109991 DE NOCAIMA

Señores:

**OFICINA DE ASIGNACIONES.
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- (Reparto)
Bogotá, D.C.**

DENUNCIANTE: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA .

DENUNCIADOS: AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHCUAZUQUE GUERRA , identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente denuncia, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de presentar denuncia penal en contra AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.

Señores:

**OFICINA DE ASIGNACIONES.
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- (Reparto)
Bogotá, D.C.**

DENUNCIANTE: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA .

DENUNCIADOS: AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente denuncia, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de presentar denuncia penal en contra **AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA**, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.
- 4- En marzo cuando inicio la pandemia me comuniqué con la inmobiliaria por medio de una carta informando que si era posible me dieran plazo para pagar el arriendo los primeros cinco días, sino el día 28 de cada mes, toda vez que fue tan repentino el cierre del comercio necesitaba para mercado y otras cosas

Señores:

**DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIÁ.
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.**

REF. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHCUAZUQUE GUERRA , identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de SOLICITAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.

Señores:

**SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.**

REF. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDEAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA , identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de SOLICITAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.
- 4- En marzo cuando inicio la pandemia me comuniqué con la inmobiliaria por medio de una carta informando que si era posible me dieran plazo

Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA , identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de SOLICITAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.

Señores:
**SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO S.A.C. DE BOGOTÁ,
D.C.
E.S.D.**

REF. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de SOLICITAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ,
D.C.
E.S.D.**

REF. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDEAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de SOLICITAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.

Señores:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDEAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de SOLICITAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.
- 4- En marzo cuando inicio la pandemia me comuniqué con la inmobiliaria por medio de una carta informando que si era posible me dieran plazo

Señores:
DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

DELITOS: FRAUDE PROCESAL, USURA, TORTURA PSICOLÓGICA, AMENAZAS, Y OTROS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR.

CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente, me permito con fundamento a los derechos que me ampara la Constitución Nacional y las normas penales, acudir a la autoridad competente con la finalidad de SOLICITAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA, con NIT No. 900.053.370-2, EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Y BIENCO S.A.S INC EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, por los hechos que a continuación pasaré a relatar.

HECHOS:

- 1- Soy arrendatario del apartamento ubicado avenida caracas número 50-49, apto 1101 de Bogotá, desde hace tres años aproximadamente.
- 2- Siempre he sido muy cumplido con mis obligaciones contractuales.
- 3- Debido a la pandemia que nos afectó a nivel mundial y para lo cual nadie estaba preparado, mis ingresos disminuyeron en un noventa y nueve por ciento tal como le paso a la gran mayoría de personas que realizamos trabajos independientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de noviembre de 2021, compareció ante la secretaria de este Despacho el (la) doctor (a) **DEMETRIO AREVALO FORERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 79.470.696** de Bogotá y tarjeta profesional **N° 112405-D1** del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de la parte Demandada, a quien se notifica del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda en su contra dentro del proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 11001-41-89-013-2021-00290-00**, de **CONTINENTAL DE BIENES- SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS Nit: 805.000.082-4** contra **CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA C.C. 3.109.991**, se le hace entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar (Contestar la Demanda), allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, términos de ley que corren simultáneamente para el ejercicio de su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable.

El término indicado en ésta diligencia no se tendrá en cuenta si con antelación la parte demandante remitió el aviso judicial previsto en el artículo 292 del Código de General del Proceso. El anterior término comienza a correr a partir del día hábil siguiente a la elaboración de esta Acta. En constancia se firma como aparece.

El notificado,

DEMETRIO AREVALO FORERO

C.C. 79.470.696 de Bogotá

Correo Electrónico. *juridicademetrioarevaloforero@outlook.com*

Celular: *3107768638*

3125039271

Quien notifica,

Carmen Rosa Barriga Mejía
Escribiente

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

PROCESO No. 11001418901320210029000

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE CONTINENTAL DE BIENES
S.A.S L.N.C. CONTRA CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

DEMETRIO ARÉVALO FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 112405 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del demandado CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA, procedo dentro del término de Ley a descorrer el TRASLADO de la demanda, contestándola, conforme sigue:

A LOS HECHOS:

- 1) Es cierto.
- 2) Es cierto.
- 3) Es cierto.
- 4) Es cierto.
- 5) Es cierto.
- 6) Es cierto.
- 7) Es cierto.
- 8) NO ES CIERTO, toda vez que el arriendo se encuentra pago al día hasta el día 30 de noviembre del año 2021 tal como lo anexare en los recibos que aportare y los cuales se pueden verificar en los bancos a pesar que el apartamento durante la pandemia estuvo desocupado mucho tiempo siempre

se pagó el arriendo a pesar de los decretos ,la inmobiliaria nunca tuvo en cuenta el estado de emergencia por el contrario cada vez fueron más rudas con los arrendatarios nunca tuvieron en cuenta el decreto legislativo No. 579 del 15 de abril del 2020 donde se declara un estado de emergencia ECONÓMICA, social y ecológica. No obstante, ante la mala fe del demandante, el demandado realizó el pago oportuno del canon de arrendamiento mensualmente, cumpliendo con lo pactado en el contrato: como lo relaciono a continuación las consignaciones realizadas al demandante en el banco de Bogotá y las cuales anexo en la parte probatoria de la demanda:

- a. Pago de canon de arrendamiento ENERO 2021 por la suma de \$1.200.000 RECIBO #390187940.
- b. Pago de canon de arrendamiento FEBRERO 2021 por la suma de \$1.200.000 RECIBO #2984115376
- c. Pago de canon de arrendamiento MARZO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100086574-0
- d. Pago de canon de arrendamiento ABRIL 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #97554539-5
- e. Pago de canon de arrendamiento MAYO 2021 por la suma de \$1..240.00 RECIBO #97554541-0
- f. Pago de canon de arrendamiento JUNIO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100858811-4
- g. Pago de canon de arrendamiento JULIO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO # 97554540-6
- h. Pago de canon de arrendamiento AGOSTO 2021 por la suma de \$1.240.000 97554538-4 el día 10-10-2020.
- i. Pago de canon de arrendamiento SEPTIEMBRE 2021 por la suma de \$1.250.000 RECIBO #100859240-6
- j. Pago de canon de arrendamiento OCTUBRE 2021 por la suma de \$1.400.000 RECIBO #100859241-0
- k. Pago de canon de arrendamiento NOVIEMBRE 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100859242-1

I. EXCEDENTE SEGUN INMOBILIARIA NOVIEMBRE 2021 por la suma de \$5.650 RECIBO #101365685-1
DE ACUERDO A LAS CONSIGNACIONES QUE NOSOTROS REALIZAMOS LA INMOBILIARIA LE DEBE A FAVOR DE MI PODERDANTE TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C. (\$380.000.)

Por esto es que carece de fundamento la demanda incoada en este despacho.

- 9) No es cierto, puesto que el DEMANDANTE purgo la MORA al recibir todos los cánones de arrendamiento al recibir las sumas del convenio que se le radicó y al cual el demandante hizo caso omiso, como se probará debidamente, el cual la parte demandante incumplió, según el decreto arriba mencionado al hacer caso omiso a todas nuestras peticiones y cuerdos de pago. No obstante, siempre se realizó el pago del canon durante los meses relacionados en la demanda amparada en el decreto legislativo No. 579 del 15 de abril del 2020 donde se declara un estado de emergencia ECONÓMICA, social y ecológica. Como consta en las consignaciones hechas a **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC.** Las cuales **relacionare**
- 10) Carece de fundamento, toda vez que se cumplió de buena fe con el canon de arrendamiento, por lo tanto no se debe entregar el inmueble salvo terminación del contrato o sentencia judicial y no por capricho del arrendador. El recibo del mes de marzo del año 2021 esta cancelado por la suma de \$1.240.000 con el recibo numero 100086574-0 del banco de Bogotá tal como manifiesta la apoderada en los hechos quinto donde dice que el arriendo está en \$954.280 y en el hecho séptimo que la administración está en \$ 267..000 en total el arriendo estaría en \$ 1.221.280 y mi poderdante cancelo la suma de \$ 1.400.000 quedando un saldo a favor de mi poderdante de \$ 178.720
- 11) No me consta.
- 12) No me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, **por ser infundados** los hechos de la demanda y por no deber nada mi poderdante y al carecer de valor subjetivo.

mi poderdante manifiesta que la abogada de la parte demandada le marca a él codeudor señor **ÁLVARO AREVALO** prácticamente todos los días a pesar que sabe que el señor Álvaro tienen una enfermedad gravísima ya que le deben hacer diálisis todos los días y ella de una forma despiadada y sin tener consideración de la vida humana dice que no le interesa y que lo seguirá haciendo todos los días de esta forma haciendo llevar al límite a una persona enferma

la profesional del derecho no ha tenido en cuenta las suplicas de mi poderdante donde le manifiesta que él siempre ha pagado que no debe nada y que él siempre ha respondido, mi Poderdante manifiesta que no tiene por qué torturar un hombre enfermo que el se atiene a lo que diga el despacho más sin embargo ella no tiene piedad de un ser humano , más a sabiendas que no se le adeuda nada , el deber de ella según mi poderdante es si ya se presentó la demanda ya nos corresponde esperar la decisión del honorable señor juez ,más sin embargo ella continua enviándole mensajes todos los días al señor fiador ALVARO AREVALO causándole con esto más deterioro a su grave enfermedad tanto así que el fiador manifestó a mi poderdante que cualquier cosa que le suceda a su salud es únicamente debido a estos mensajes y llamadas de acoso por parte de la honorable profesional del derecho todos los días y a todas horas para demostrar esto anexare algunos mensajes por parte de la profesional más sin embargo si la ley lo permite por medio de claro podemos enviar el número 3132856848 que es el número del fiador ALVARO AREVALO y ahí nos podemos dar cuenta de los mensajes diarios los cuales cada vez más le deterioran su salud ya que le embargaron un apartamento y le dicen que le van a rematar por \$ 500.000 que es lo que esta la demanda y esto psicológicamente afecta a cualquier persona

a raíz de esto se han puesto denuncias en las diferentes entidades del estado

como los son

1-fiscalia general de la nación

2-defensor del consumidor

- 3-secretaria distrital del hábitat
- 4-superintendencia financiera de Colombia
- 5-sistema de atención al ciudadano
- 6-superintendencia de industria y comercio
- 7-alcaldia mayor de Bogotá
- 8-defensoria del pueblo
- 9-denuncia a la abogada por parte del demandado al consejo superior de la judicatura

frente a la demanda me permito enervar las siguientes:

a). EXCEPCIÓN PERENTORIA DE HABER PURGADO LA MORA EL DEMANDANTE EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

b). CARECER DE VALOR SUBJETIVO, TODA VEZ QUE POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NO ES IMPUTABLE AL DEUDOR.

El fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC,** ha venido recibiendo los canones de arrendamiento del inmueble demandado hasta la fecha, purgando con ello en los términos de Ley la MORA alegada, lo mismo que ha recibido el pago de los servicios demandados, por lo cual las pretensiones de la demanda son ilusorias y corresponden a hechos aceptados por la parte actora, como se prueba debidamente con los recibos de pago firmados por el demandante.
2. **LA DEMANDA DE RESTITUCION DE ACUERDO AL NUMERAL DECIMO SE COLOCO POR LA MORA DE \$572.806 SALDO ARRIENDEO DE MARZO DELAÑO 2021 Y \$.9000 SALDO CUOTA ADMINISTRACION DE MARZO DEL**

**AÑO 2021 DE Y COMO MANIFESTO EN LOS HECHOS SE
 CANCELO, LA SUMA DE \$1.240.000 CON L RECIBO NUMERO
 100086574-0 DEL BANCO DE BOGOTA CON UN SALDO A
 FAVOR DEL DEMANDADO DE \$18.720 EL CUAL ANEXO**

Comprobante de Pago Universal Individual No. 100086574-0

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Número Cuenta Destino

80701336

UNO CREDITO

ión No. Referencia

ro del cheque Ciudad o plaza

En la información que le suministro, la empresa y número de la cuenta de la empresa y sus datos únicamente para convenios de empresas autorizadas.

Banco de Bogota 041 C11 54 Ho. 10
 Srv 2160 EDD04101 Usu8857 1256
 AH***1336 15/03/21 11:39 H.HO
 PATRIMONIO AUTOMORO CRE CEB 1214
 Usr3102991
 Valor Efectivo: 1,240,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor HB: 0.00
 Valor Total: 1,240,000.00

Nombre del depositante: HUGO RAZO

Teléfono: 314122

Esta transacción está sujeta a retención de impuestos. El banco de Bogotá no garantiza el monto de los depósitos ni el valor de los cheques. En caso de fraude o robo de cheques, el titular debe reportarlo inmediatamente al banco. En caso de fraude o robo de cheques, el titular debe reportarlo inmediatamente al banco. En caso de fraude o robo de cheques, el titular debe reportarlo inmediatamente al banco.

EXCEPCION PERENTORIA DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La hago consistir en los siguientes:

HECHOS:

- 1- Se demanda el pago saldo de cuotas de marzo del año \$572.806 y saldo cuota de administración de marzo del año 2021 por valor de \$9.000 y sin embargo se tiene que el demandante recibió el pago por el valor de \$1.240.000 quedando un saldo a favor de mi poderdante de \$18.720 por lo cual las sumas cobradas en la demanda no se adeudan.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES las aportadas al proceso y aporoto documentos allegados por el demandado, que solicito sean reconocidos en su contenido y autenticidad, en los cuales aparecen pagos de arrendamientos hasta la fecha, así:

- A. Pago de canon de arrendamiento ENERO 2021 por la suma de \$1.200.000 RECIBO #390187940.
- B. Pago de canon de arrendamiento FEBRERO 2021 por la suma de \$1.200.000 RECIBO #2984115376
- C. Pago de canon de arrendamiento MARZO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100086574-0
- D. Pago de canon de arrendamiento ABRIL 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #97554539-5
- E. Pago de canon de arrendamiento MAYO 2021 por la suma de \$1.240.00 RECIBO #97554541-0
- F. Pago de canon de arrendamiento JUNIO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100858811-4
- G. Pago de canon de arrendamiento JULIO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO # 97554540-6
- H. Pago de canon de arrendamiento AGOSTO 2021 por la suma de \$1.240.000 97554538-4 el día 10-10-2020.
- I. Pago de canon de arrendamiento SEPTIEMBRE 2021 por la suma de \$1.250.000 RECIBO #100859240-6
- J. Pago de canon de arrendamiento OCTUBRE 2021 por la suma de \$1.400.000 RECIBO #100859241-0
- K. Pago de canon de arrendamiento NOVIEMBRE 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100859242-1
- L. EXCEDENTE SEGUN INMOBILIARIA NOVIEMBRE 2021 por la suma de \$5.650 RECIBO #101365685-1

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente les adelantaré

sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Solicito de forma muy respetuosa al señor juez se sirva llamar a declarar a las siguientes personas, quienes son mayores de edad y les consta los hechos aquí plasmados.

- 1- José Emiliano Fuquen Muñoz. C.C. No. 11443795 quien se ubica en la Av. Caracas No. 50-49 apto. 804 de Bogotá.
- 2- Alexander Pardo C.C. No. 79.734.593, quien se ubica en la av. caracas no. 50-49 apto. 1001 de Bogotá.

COMPETENCIA: La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda Principal.

ANEXOS:

- 1- Poder para la actuación judicial.
- 2- Recibo de pago del mes de marzo del año 2021
- 3- Recibos de pagos del mes de enero del año 2021 hasta noviembre del año 2021
- 4- Denuncias hechas ante las diferentes entidades del estado
- 5- Derechos de petición radicados al demandante durante el estado de emergencia, el cual hizo caso omiso el demandante.
- 6- Los siguientes recibos de consignación por concepto de pago de canon de arrendamiento:
 - A. Pago de canon de arrendamiento ENERO 2021 por la suma de \$1.200.000 RECIBO #390187940.
 - B. Pago de canon de arrendamiento FEBRERO 2021 por la suma de \$1.200.000 RECIBO #2984115376
 - C. Pago de canon de arrendamiento MARZO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100086574-0
 - D. Pago de canon de arrendamiento ABRIL 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #97554539-5
 - E. Pago de canon de arrendamiento MAYO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #97554541-0
 - F. Pago de canon de arrendamiento JUNIO 2021 por la suma de \$1.240.000 RECIBO #100858811-4

- G. Pago de canon de arrendamiento JULIO 2021 por la suma de \$1.240.000
RECIBO # 97554540-6
- H. Pago de canon de arrendamiento AGOSTO 2021 por la suma de
\$1.240.000 97554538-4 el día 10-10-2020.
- I. Pago de canon de arrendamiento SEPTIEMBRE 2021 por la suma de
\$1.250.000 RECIBO #100859240-6
- J. Pago de canon de arrendamiento OCTUBRE 2021 por la suma de
\$1.400.000 RECIBO #100859241-0
- K. Pago de canon de arrendamiento NOVIEMBRE 2021 por la suma de
\$1.240.000 RECIBO #100859242-1
- L. EXCEDENTE SEGUN INMOBILIARIA NOVIEMBRE 2021 por la suma
de \$5.650 RECIBO #101365685-1

NOTIFICACIONES.

Las partes: En los lugares señalados en la demanda principal.

El suscrito: En la Av. Caracas No. 50-49 of. 1001 de Bogotá.

e-mail: juridicademetroarevalo@outlook.com.

Del señor juez,

Con sentimiento de respeto,



DEMETRIO ARÉVALO FORERO.

C. C. No. 79470696 de Bogotá.

T. P. No. 112405 del C. S. de la J.

juridicademetroarevalo@outlook.com

BUENOS DIAS HONORABLES SRS JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MANERA RESPETUOSA ENVIO A USTEDES CONTESTACION AL RADICADO No 2021-0290

demetrio arevalo <juridicademetrioarevalo@outlook.com>

Jue 02/12/2021 10:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ENVIO:

- CONTESTACION
- PODER
- RECIBOS DE PAGO ENERO A NOVIEMBRE 2021
- ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL.
- DEMAS ANEXOS
- ENVIADOS DENUNCIAS A LOS ENTES DE CONTROL.
- ENVIADO TRASLADO DE CONTESTACION A LA PARTE DEMANDANTE.

MUCHAS GRACIAS.

DE USTEDES

DEMETRIO AREVALO FORERO

C.C. 79.470.696

T.P. 112405 DEL C.S.J

juridicademetrioarevalo@outlook.com

Av caracas No 50- 49 oficina 1001

3107768638- 3125037271

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal.
Radicación: 2021-0290

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado se notificó del auto admisorio a través de apoderado judicial, tal como consta en acta del 29 de noviembre de 2021.

De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la actora por el término de tres (3) días, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 110 *ibidem*.

Se reconoce al abogado Demetrio Arévalo Forero como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd73c45f2ddcdd12b0df73bf6086539657d135928b122ca7c7c08f719968113**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2021-0307

Previo a continuar con el trámite que corresponda a las presentes diligencias, se requiere a la gestora judicial de la parte demandante para que allegue certificación donde conste qué documentos fueron remitidos a la demandada, a efectos de enterarla de la orden de pago emitida en su contra, pues de las documentales aportadas no es posible determinar dicha situación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0fb1eba755df2263b9d10a8780e2c6c4229ea67e3b938825b488dc71ee0771**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0309

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, la cual arrojó resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado, **Iván Darío Ortiz Cardona**, el cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 09 de diciembre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb42c247cf97115c5e7f85c58253aaa81c29e029022f5cdaca4271723129fbf**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0345

Acreditado el embargo del vehículo de placas EWW-229, se decreta su aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$3'600.000.00 M/cte**, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b388d3f802fbc3c8c6126534f75df11c8e40ddabc64196cb8bb524cab1155c**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0373

En atención a lo informado por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** y consumado como está el embargo del vehículo de placas **BRN-309**, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Resolución No. DESAJBOR21-5437** de 14 de diciembre de 2021, emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Sin embargo, se previene al acreedor para que haga uso de dicha facultad, en tal sentido, de optar por dicha potestad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e44d9cdc5d5e85233673131bcd2ee78319bcda3d4a71299ecf051064b03df51**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0374

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada, **Celmira Leiva**, la cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 02 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8651535a97eaccdf6dc4d7cdd7d6d9f6fd2c30f8d5c37039b40af5513d163**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0406

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a las direcciones electrónicas informadas en la demandada, la cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado a la demandada, **María Ana Delia Cruz**, la cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 02 de septiembre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c145e30cf6da6bd4e0975abd1c4fc1e96ba238b531194ff902af5111ea031fb1**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0421

Incorpórense a los autos las diligencias de notificación realizadas conforme lo dispuesto por el artículo 291 en relación con la demandada Martha Stella Rodríguez y ténganse en cuenta, para los fines legales pertinentes.

Una vez se cumpla con lo señalado en el artículo 292 de la misma obra, se procederá como corresponda.

Se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, así mismo, para que notifique al otro demandado, de la orden de pago emitida en su contra.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós.

Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e74e03edc1775d2b35721f5d699d420bc5ed9b79b42962b5ace79694ef348**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0421

En atención a lo informado por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** y consumado como está el embargo del vehículo de placas **IEK-038**, el Despacho ordena su secuestro, previa aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$1'300.000.00** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra plena procedencia para dar aplicación al artículo 462 del Código General del Proceso, sea decir, ordenando la citación del acreedor prendario **Banco Davivienda S.A.**, para que haga valer sus créditos bien sea en proceso ejecutivo separado o en el presente asunto, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su respectiva notificación personal.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d05aae921889a86a7022bed312b7ee252cdc53d311da56d6df314783d6fcbb**
Documento generado en 21/04/2022 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0436

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Jorge Mario Echeverría Usta**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.771.943**, en la entidad **Agencia Nacional de Minería**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 30'940.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la entidad **Agencia Nacional de Minería**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

Notifíquese(2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0668de3b7a8ba69d46b92910887549ece38f1bd8288bd2d2c7ce202b4eb6e5**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0436

Incorpórense al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, las constancias de envío de notificación dirigidas al demandado por parte del apoderado actor; no obstante, se requiere al gestor judicial del extremo demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación en las direcciones físicas aportadas en el escrito de la demanda.

En consecuencia, proceda con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese(2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc11a2be281393273e3722a5b2028105bc8f014dc2ebbd6ec30dce41fdb4286**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0437

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, la cual arrojó resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado **Néstor Enrique Rodríguez**, el cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 03 de septiembre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501f9beaa95409eed44ddf982a010ce5339e77e279d7f8e7856b1aa4e9e062b5**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0446

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **Ingenieros Servicios Industriales S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.656.754-5.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la **Cámara de Comercio** con el fin de que inscriban la medida del referido establecimiento.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f420c41e40c0bf8150edde45ae2937a4b0a6c663faaa26e42f1ccc5c4de16**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0446

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Sergio Caicedo Rodríguez**, contra **Ender Luis Cárdenas González** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1

1. Por la suma de **\$8'000.000,00.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre y hasta el día que se verifique su pago total.

Letra de Cambio No. 1

1. Por la suma de **\$5'000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de diciembre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Evelio Reyes Ramos**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead0ac1cc025fb6a9144e0a2bdb522ac2281eb5ea1a2f42b232ffd64690694b**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0447

En vista del informe secretarial fechado 31 de enero de 2022, y dado lo allí contenido y las actuaciones surtidas en el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificadas personalmente a las demandadas **Flor Nohora Barrera Roa, Erika Hernández Barrera y Sara Paola Hernández Barrera**, quien dentro del término legal y actuando mediante apoderado judicial, contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones que titularon “Prescripción”, “Compensación” y “Cobro de lo no debido”.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Alfonso Zagarra Pantoja**, para que actúe como apoderado judicial de las demandadas, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la contestación presentada por el demandado arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0f5955bb3d394daa56799aebf1bd9dc9cb2a8c0a5c10a9f704edd118b13c80**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

Juez Trece (13) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Rad. 2021-0447.

Nosotras, **FLOR NOHORA BARRERA ROA, ERIKA HERNÁNDEZ BARRERA Y SARA PAOLA HERNÁNDEZ BARRERA**, mayores de edad, domiciliadas en Bogotá D.C., Colombia, e identificadas con las Cédulas de Ciudadanía respectivamente N° 51.655.439; N° 1.022.347.425 y N° 52.930.380, comedidamente manifestamos a Usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA**, domiciliado en Bogotá D.C., Colombia e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.705.824 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 338688 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico zagarragzm@gmail.com, para que nos representen en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho bajo N° radicado 2021-0447.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar, tramitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, notificarse de cualquier providencia que se expida en el proceso y demás facultades propias del cargo de conformidad a lo indicado en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Rogamos, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,



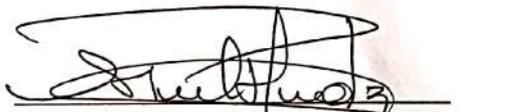
FLOR NOHORA BARRERA ROA

C.C. 51.655.439.



ERIKA HERNÁNDEZ BARRERA

C.C. 1.022.347.425.



SARA PAOLA HERNÁNDEZ BARRERA

C.C. 52.930.380.

Acepto,



CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA

C.C. 1.045.705.824.

T.P. 338688 del C.S. de la J.

Post Scriptum: Al tenor del artículo 5 del Decreto N° 806 de Junio 4 de 2020, Los poderes especiales para cualquier actuación se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRE:
CARLOS ALFONSO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APellidos:
ZAGARRA PANTOJA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
INCCA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
28/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDELA
1045705824

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/12/2019

TARJETA N°
338688

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.045.705.824

ZAGARRA PANTOJA

APELLIDOS

CARLOS ALFONSO

NOMBRES

Carlos Alfonso

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1992**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

21-ABR-2010 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

#DICE DERECHO



P-0300100-00244509-M-1046705824-20100713

0022698643A 1

34618502

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.655.439**

BARRERA ROA

APELLIDOS
FLOR NOHORA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1961**

QUIPILE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O-** **F**
ESTATURA O.S. RH SEXO

20-NOV-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00006881-F-0051655439-20080502 0000221975A 1 1190018494

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.022.347.425**

HERNANDEZ BARRERA

APELLIDOS
ERIKA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA

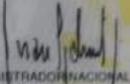


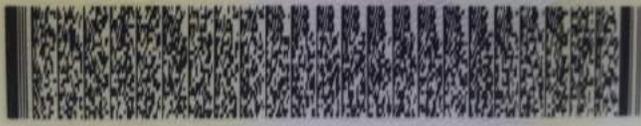

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1988**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAY-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHÁ



A-1500150-00885608-F-1022347425-20170227 0053903479G 2 9999028291

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52930380**

HERNANDEZ BARRERA
APELLIDOS

SARA PAOLA
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1982**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUL-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500116-45085501-F-0052930380-20001017 04192 00291A 02 095316454

Bogotá, 04 de noviembre de 2016

Señores
Agrupación Urbanización Techo
Consejeros Unidad siete
Ciudad

Refe: Parqueadero Numero 25

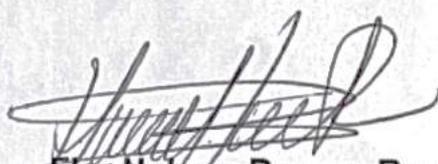
Asunto: Entrega de Parqueadero No. 25

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito hacer entrega del parqueadero No. 25 que está ubicado en la Agrupación Urbanización Techo Unidad 7 que fue adjudicado al bloque 48 interior 8 apartamento 202, hace dos años.

Sin otro particular, agradezco su atención prestada.

Cordialmente



Fior Nohora Barrera Roa
Propietaria
Interior 8 Apartamento 202
51655439

Resuvido 4/11/2016



AGrupación Urbanización Techo
NIT. 870125439-8
UNIDAD SIETE

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD

NIT 830.125.439-8

FECHA: 05/19/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 23363
 VALOR: \$100,000

POR CONCEPTO DE: EXP MAY/14, ACU MAR/14, CUO MAY/14

CHEQUE: BANCO: Q CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAY/2014.EXPENSA COMUN	31948	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD
 NIT. 830.125.439-8

Firma y Sello

AGRICULTACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

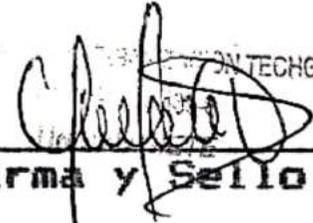
FECHA: 08/12/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 23930
 VALOR: \$100,000

POR CONCEPTO DE: EXP JUN/14, ACU MAR/14, CUO MAY/14

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	JUN/2014.EXPENSA COMUN	32197	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGF
 AGRICULTACION URBANIZACION TECHO

 Firma y Sello

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 08/12/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 23931 P

VALOR: \$100.000

POR CONCEPTO DE: EXP JUL/14. ACU MAR/14. CUO MAY/14

CHEQUE: _____ BANCO: Q CUENTA: _____

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	JUL/2014.EXPENSA COMUN	32446	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGRUACION URBANIZACION TECHO

Firma y Sello

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 08/15/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. **23948**

VALOR: \$100.000

POR CONCEPTO DE: EXP AGO/14, ACU MAR/14, CUO MAY/14

CHEQUE: BANCO: Q CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2014.EXPENSA COMUN	32694	45,000.00 ✓
13050509	ACU MAR/14	31450	50,000.00 ✓
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00 ✓
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGRUACION URBANIZACION TECHO
 NIT. 830.125.439-8
 UNIDAD 7

Firma y Sello

AGROPECUARIO URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 850.125.439-8

FECHA: 10/04/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA B04
 NIT: 74.808.202

RECIBO DE CAJA No. 24389

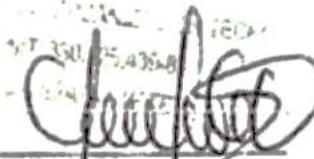
VALOR: \$150.000

LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: EXP OCT/14, CUO OCT/14, ACU MAR/14, CUR MAR/14

CHEQUE: _____ BANCO: 0 CUENTA: _____

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	OCT/2014. EXPENSA COMUN	33257	45.000.00
13050503	OCT/2014. CUOTAS ZONA VEHICULA	33257	45.000.00
13050509	CIE/ 9	31430	55.000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5.000.00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO		4.500.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP		150.000.00


 Firma y Sello

AGRUPECION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 11/12/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202

RECIBO DE CAJA No. 24657

VALOR: \$140.500

LA SUMA DE: CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: EXP NOV/14, CUO NOV/14, ACU MAR/14, CUO POLIZA MAY/14

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	NOV/2014.EXPENSA COMUN	33504	45,000.00
13050503	NOV/2014.CUOTAS ZONA VEHICULA	33504	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO		4,500.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP		140,500.00

AGRUPECION URBANIZACION TECHO
 NIT. 830.125.439-8

 Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/03/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202

RECIBO DE CAJA No. 24778

VALOR: \$140,500

LA SUMA DE: CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: EXP DIC/14, CUO DIC/14, ACU MAR/14, CUO MAY/14

CHEQUE: _____ BANCO: Q CUENTA: _____

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	DIC/2014.EXPENSA COMUN	33751	45,000.00
13050503	DIC/2014.CUOTAS ZONA VEHICULA	33751	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO	4,500.00	
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	140,500.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO

NIT. 830.125.439-8

UNIDAD 7

Firma y Sello

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDA 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/19/2014
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202

RECIBO DE CAJA No. 24901

VALOR: \$140,500

LA SUMA DE: CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: ACU MAR/14, CUD MAY/14, ADMINISTRACION Y PARQUEADERO ENERO 2014

CHEQUE: _____ BANCO: 0 CUENTA: _____

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00 ✓
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00 ✓
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*ACU	140,500.00	
270550	ACU MAR/14, CUD MAY/14 ✓		40,500.00 ✓
270595	ACU MAR/14, CUD MAY/14 ✓		45,000.00 ✓

AGRUACION URBANIZACION TECHO

Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 06/05/2015
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202

RECIBO DE CAJA No. 26033

VALOR: \$186.425

LA SUMA DE: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS
M/CTE.

POR CONCEPTO DE: INT JUN/15. EXP MAY/15. EXP JUN/15. CUD MAY/15. CUD JUN/15

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050502	JUN/2015.INTERESES DE MORA EX	35227	1,425.00
13050501	MAY/2015.EXPENSA COMUN	34982	50,000.00
13050501	JUN/2015.EXPENSA COMUN	35227	50,000.00
13050503	MAY/2015.CUOTAS ZONA VEHICULA	34982	45,000.00
13050503	JUN/2015.CUOTAS ZONA VEHICULA	35227	45,000.00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO		5,000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA		186,425.00

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
 NIT 830.125.439-8
 UNIDAD SIETE
 Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

\$ 286.425

NIT 830.125.439-8

FECHA: 06/05/2015
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 26034

VALOR: \$100.000

POR CONCEPTO DE: ACUERDO MAR/14 PAGO CUOTA MAYO Y JUNIO

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050509	CIE/ 0	31450	100.000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA	100,000.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
 NIT 830.125.439-8
 Firmanado
 UNIDAD SIETE

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 03/31/2016
RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202
LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 27865

VALOR: \$50.000

POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16

CHEQUE: BANCO: Q CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	<u>CIE/ 0</u>	37432	50,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	50.000.00	

AGRUPACION DE URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8



Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 06/09/2016
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 28372

VALOR: \$100.000

FOR CONCEPTO DE: EXP ABR/16. EXP MAY/16

CHEQUE: BANCO: Q CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	ABR/2016.EXPENSA COMUN	37677	50,000.00
13050501	MAY/2016.EXPENSA COMUN	37922	50,000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	100,000.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
 NIT 830.125.439-8

 Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 09/19/2016
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202

RECIBO DE CAJA No. 29019

VALOR: \$50.000

LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAR/2016.EXPENSA COMUN	37432		50.000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA		50.000.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
 NIT. 830.125.439-8
 UNIDAD SIETE

Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 11/04/2016
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 29371

VALOR: \$50.000

POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16

CHEQUE: BANCO: Q CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAR/2016.EXPENSA COMUN	37432	50.000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	50.000.00	

Agente
 UNIDAD URBANIZACION TECHO
 Firma y Sello

AGrupación URBANIZACION TECHO UNIDA

NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/17/2016
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202
 LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. **29591**

VALOR: \$50.000

POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16 ABONO ACUERDO BAUCH 5359

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAR/2016.EXPENSA COMUN	37432	30,000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	50,000.00	

AGrupación URBANIZACION TECHO
 NIT. 830.125.439-8
 UNIDAD SIETE

Firma y Sello

AGRUPIACION URBANIZACION TECHO UNIDAD

NIT 630.175.439-8

FECHA: 02/07/2017

RECIBO DE CAJA No. 29850

RECIBI DE: FLOR MOHORA BARRERA RUA

NIT: 74.808.202

VALOR: 195.000

LA SUMA DE: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS P/OTE.

POR CONCEPTO DE: INT MAY/15, INT ENE/16, INT FEB/16, INT MAR/16, INT ABR/16,
EXP MAR/15, EXP ENE/17

CHEQUE:

BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050502	MAY/2015.INTERESES DE MORA EX	34982	675.00
13050502	ENE/2016.INTERESES DE MORA EX	36942	675.00
13050502	FEB/2016.INTERESES DE MORA EX	37187	1,425.00
13050502	MAR/2016.INTERESES DE MORA EX	37432	675.00
13050502	ABR/2016.INTERESES DE MORA EX	37677	99,066.00
13050501	MAR/2015.EXPENSA COMUN	34490	45,000.00
13050501	ENE/2017.EXPENSA COMUN	39878	47,484.00
110505	74808202 * FLOR MOHORA BARRERA		195,000.00

valores y cobros Pagos

AGRUPIACION URBANIZACION TECHO
 NIT 630.175.439-8
 UNIDAD SIETE
 Firma y Sello

21/4/2017

Resultado de Transferencia

7.48.08.202



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias Productos Davivienda
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 6716 UNISALLE
Valor transferido	\$145,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560007569999324
Su número de aprobación es:	304137
Fecha de transacción	21/04/2017
Hora de transacción	21:30:41
Titular cuenta destino:	AGRUPACION URBANIZACION TECHO
Dirección IP	190.217.55.194
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0

21/4/2017

Resultado de Transferencia

7.480.092.02



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias Productos Davivienda
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 6716 UNISALLE
Valor transferido	\$100,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560007569999324
Su número de aprobación es:	330095
Fecha de transacción	21/04/2017
Hora de transacción	21:33:00
Titular cuenta destino:	AGRUPACION URBANIZACION TECHO
Dirección IP	190.217.55.194
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0

AGRUPACION URBANIZACION TECHO PH - UNIDAD

NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/01/2020
RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202
LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/L.

RECIBO DE CAJA No. 39198

VALOR: \$50,000

POR CONCEPTO DE: INT MAY/16

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050502	MAY/2016.INTERESES DE MORA	37922	50,000.00
11050507	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	50,000.00	


AGRUPACION URBANIZACION TECHO
NIT 830.125.439-8
Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECO PH - UNIDAD

NIT 830.125.439-8

FECHA: 05/10/2021

RECIBO DE CAJA No. 40244

RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA

NIT: 74.808.202

VALOR: \$57.800

LA SUMA DE: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: RET ABRIL /21, ADM MAY/21

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050520	RET MAY/21	53047	2,000.00
13050501	MAY/2021.ADMINISTRACION	53047	62,000.00
417501	74808202 * DESCUENTO P.PAGO	6,200.00	
11050507	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*RET	57,800.00	


~~AGRUPACION URBANIZACION TECO PH~~
NIT. 830.125.439-8
Firma y Sello

Señor,

Juez Trece (13) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.
E.S.D

Ref. Contestación de Demanda.

Proceso: Ejecutivo Rad. 2021-0447

CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de las señoras FLOR NOHORA BARRERA ROA, ERIKA HERNANDEZ BARRERA y SARA PAOLA HERNANDEZ BARRERA, tal y como consta en poder anexo, dentro del término otorgado por su despacho, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada por la Agrupación Urbanización Techo, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Hecho primero: Es cierto.

Hecho segundo: Es parcialmente cierto, toda vez que mis poderdantes si han efectuado pagos, tal y como se demostrara en el acápite de excepciones.

Así, por ejemplo:

El mes de marzo de 2015 fue pagado tal y como da cuenta la factura #29890 del 02/07/2017.

Los meses de enero a junio de 2017 fueron pagados por medio de las transferencias que se realizaron en el banco Davivienda # de aprobación 304137 del 21/04/2017 por valor de \$145.000 y # de aprobación 330095 por valor de 100.000, por medio de esas transferencias que fueron realizadas con destino a la cuenta corriente de la Agrupación urbanización techo, mis poderdantes pagaron de forma anticipada el pago de los meses ya enunciados, sin ser de recibo que por negligencia de la agrupación estos pagos no hayan sido imputados.

Así las cosas, es cierto que se adeudan los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2017.

Respecto al año 2018, este si se adeuda en su totalidad.

Respecto al año 2019, este si se adeuda en su totalidad.

Respecto al año 2020 no es cierto que, se adeude el mes de diciembre de 2020 ni su mora, toda vez que como da cuenta la factura 39198 de 2020, si se procedió a su pago el día 12/01/2020, solo que de manera desleal y de mala fe la administración imputo ese pago al mes de mayo de 2016, siendo que este ya estaba pago tal y como da cuenta la factura 28372 de 2016.

Respecto al año 2021, no es cierto tal y como se afirma que mis poderdantes deban el mes de mayo ni la mora de este, toda vez que la factura "40244 de 05/10/2021 da cuenta del pago de ese mes y en esta misma se observa el descuento por pronto pago.

Ahora bien, no es cierto que se adeuden los intereses de mora por "*acuerdo de pago incumplido*" enlistados en las pretensiones "primero: por la suma de intereses de mora" en los numerales 150, 151, 152, 153 y 154, ya que mis poderdantes **nunca** han llegado ni firmado un acuerdo de pago y de las pruebas arrimadas en el escrito de demanda, el demandante tampoco allegó documento que de fe de la existencia de un acuerdo de pago.

En igual sentido, mis poderdantes no deben los intereses de mora correspondientes a los meses de enero a junio de 2017, toda vez que las expensas fueron pagadas, pero como ya se indicó, la administración de manera negligente nunca imputo los cargos peses a expresarle a mi poderdante una señora de la tercera que si lo habían hecho.

Hecho tercero: Es falso, toda vez que mis poderdantes si han realizado pagos, pero por mala fe de la administración estos no han sido correctamente imputados.

Hecho cuarto: Es parcialmente cierto, toda vez que sobre la obligación base del presente proceso ha operado el fenómeno procesal de la prescripción y en

algunas cuotas de administración, los pagos fueron imputados doblemente obrando así de mala fe la administración de la agrupación.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del escrito de la demanda, toda vez que al referido proceso le es aplicable las siguientes excepciones:

II.I PRESCRIPCION.

El Código civil colombiano indica en su artículo 2512 que “*La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción*”.

Por su parte el artículo 2535 y 2536 del mismo texto normativo señalan:

Artículo 2535. Prescripción extintiva - La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria - La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

Por su parte, del artículo 29 de la ley 675 de 2001 se desprende una obligación de carácter civil, a cargo de todos los propietarios de los diferentes inmuebles sometidos a propiedad horizontal, consistente en pagar una unas expensas, tales expensas se conocen con el nombre de cuotas de administración, y para su cobro, por ser obligaciones consagradas en la ley, se debe hacer uso de la llamada **acción ejecutiva**.

Así las cosas, la prescripción en este caso debe ser de 5 años.

En razón a lo expuesto, le solicito señor juez declare probada la excepción de prescripción respecto de la acción que persigue el cobro de las cuotas de administración comprendidas desde el año 2003 y hasta el año 2016 y dado el

principio "*Accesorium sequitur principale*" así mismo sea declarada esta excepción respecto de los intereses moratorios.

II.II COMPENSACION.

Es preciso poner de presente que la Agrupación urbanización techo, resalta por su falta de claridad en el manejo de las contabilidades a su cargo y de ello puede dar fe cualquier residente de la mencionada agrupación.

Ahora bien, la señora Flor Barrera, es una persona de la tercera edad y su nivel de alfabetización es bajo (solo curso hasta el año cuarto de primaria) así las cosas es una persona que desconoce de contabilidad.

Como a continuación se podrá observar (con las respectivas facturas), mi poderdante en reiteradas ocasiones cumplió con el pago de las expensas comunes, pero al revisar cada factura, se encuentra que, de mala fe, la administración en reiteradas ocasiones imputo varios pagos a un mismo mes, así pues, de manera dolosa y pese a ya estar paga la obligación a mi poderdante se le seguía cobrando.

Así, por ejemplo:

Recibo de caja N° **23363** de 05/19/2014 por valor de \$100.000, este recibo da cuenta que fue por concepto del mes de mayo/14; pero el recibo de caja N° **23930** del 08/12/2014 da cuenta que fue por concepto del mes de junio de 2014 y del mes de mayo de 2014, así pues, en la factura 23930 vuelve y se cobra e imputa un pago a una expensa (mes de mayo de 2014) que ya estaba paga.

De igual manera, en las facturas **23931, 23948, 24389, 24657, 24778** (todas del año 2014) se lee en el "*por concepto*" que vuelve y se imputa el pago al mes de mayo de 2014, siendo que este ya estaba pago.

Y en la factura **24901** de 2014 se puede ver que se cobra dos veces el mes de mayo de 2014, pese a que este ya estaba pago.

Es por lo anterior que desconcierta a esta defensa como la administración de mala fe cobró ocho (8) veces el valor de la expensa del mes de mayo e imputa ocho (8) veces el pago al mismo mes de mayo de 2014.

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

Factura **23363** que da cuenta del primer pago que se hizo por concepto del mes de mayo/2014:

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 3
NIT 830.125.439-8

FECHA: 05/19/2014 RECIBO DE CAJA No. 23363
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA RDA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$100,000
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.
 POR CONCEPTO DE: EXP MAY/14, ACU MAR/14, CUD MAY/14

CHEQUE: → BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAY/2014.EXPENSA COMUN	31948	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 3
NIT 830.125.439-8
[Firma]
Firma y Sello

A continuación, las facturas 23930, 23931, 23948, 24389, 24657, 234778, en las cuales se cobra de nuevo el valor correspondiente a la expensa del mes de mayo/2014 pese a ya estar pago:

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 08/12/2014 RECIBO DE CAJA No. 23930
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA RDA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$100,000
 LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.
 POR CONCEPTO DE: EXP JUN/14, ACU MAR/14, CUD ←

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	JUN/2014.EXPENSA COMUN	32197	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8
[Firma]
Firma y Sello

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 08/12/2014
RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202
LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 23931 P
VALOR: \$100,000

POR CONCEPTO DE: EXP JUL/14, ACU MAR/14, CUO MAY/14

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	JUL/2014,EXPENSA COMUN	32446	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGRUACION URBANIZACION TECHO

Firma y Sello

AGRUACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 08/15/2014
RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202
LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 23948
VALOR: \$100,000

POR CONCEPTO DE: EXP AGO/14, ACU MAR/14, CUO MAY/14

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2014,EXPENSA COMUN	32694	45,000.00
13050509	ACU MAR/14	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	100,000.00	

AGRUACION URBANIZACION TECHO

Firma y Sello

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRECIACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 10/04/2014 RECIBO DE CAJA No. 243839
 RECIBI DE: ELDR NOHORA BARRERA RDA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$151.000,00
 LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.
 POR CONCEPTO DE: EXP OCT/14, CUO OCT/14, ACU MAR/14, CUO MAR/14 

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	OCT/2014.EXPENSA COMUN	33257	45.000,00
13050503	OCT/2014.CUOTAS ZONA VEHICULA	33257	45.000,00
13050509	CIE/ 0	31450	50.000,00
13050518	CIE/ 0	31948	5.000,00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO		4.500,00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	150.000,00	

Firma y Sello 

AGRECIACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 11/12/2014 RECIBO DE CAJA No. 24657
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA RDA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$140.500
 LA SUMA DE: CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.
 POR CONCEPTO DE: EXP NOV/14, CUO NOV/14, ACU MAR/14, CUO POLIZA MAY/14 

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	NOV/2014.EXPENSA COMUN	33504	45.000,00
13050503	NOV/2014.CUOTAS ZONA VEHICULA	33504	45.000,00
13050509	CIE/ 0	31450	50.000,00
13050518	CIE/ 0	31948	5.000,00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO		4.500,00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	140.500,00	

Firma y Sello 

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/03/2014 RECIBO DE CAJA No. 24778
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$140.500
 LA SUMA DE: CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: EXP DIC/14, CUO DIC/14, ACU MAR/14, CUO MAY/14

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	DIC/2014.EXPENSA COMUN	33751	45,000.00
13050503	DIC/2014.CUOTAS ZONA VEHICULA	33751	45,000.00
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO		4,500.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP		140,500.00

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
NIT. 830.125.439-8
Firma y Sello

Factura 24901 que da cuenta de que nuevamente se cobró e imputo dos veces la expensa de mayo de 2014:

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/19/2014 RECIBO DE CAJA No. 24901
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$140.500
 LA SUMA DE: CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: ACU MAR/14, CUO MAY/14, ADMINISTRACION Y PARQUEADERO ENERO 2014

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050509	CIE/ 0	31450	50,000.00
13050518	CIE/ 0	31948	5,000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*ACU		140,500.00
270530	ACU MAR/14, CUO MAY/14		40,500.00
270595	ACU MAR/14, CUO MAY/14		45,000.00

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
NIT. 830.125.439-8
Firma y Sello

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

- AÑO 2015:

Ahora, respecto al año 2015, existe una primera factura #26033 del 06/05/2015 por medio de la cual se pago la expensa correspondiente a los meses de mayo y junio; pero en la factura 26034 se vuelve a cobrar e imputar el pago a los meses de mayo y junio.

Factura 26033:

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 06/05/2015 RECIBO DE CAJA No. 26033
RECIBI DE: FLOR NOHOÑA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202 VALOR: \$186.425
LA SUMA DE: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS
M/CTE.
POR CONCEPTO DE: INT JUN/15, EXP MAY/15, EXP JUN/15, CUD MAY/15, CUD JUN/15

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050502	JUN/2015.INTERESES DE MORA EX	35227	1,425.00
13050501	MAY/2015.EXPENSA COMUN	34982	50,000.00
13050501	JUN/2015.EXPENSA COMUN	35227	50,000.00
13050503	MAY/2015.CUOTAS ZONA VEHICULA	34982	45,000.00
13050503	JUN/2015.CUOTAS ZONA VEHICULA	35227	45,000.00
41701010	74808202 * DESCUENTO P.PAGO	5,000.00	
110505	74808202 * FLOR NOHOÑA BARRERA	186,425.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
NIT 830.125.439-8
CALLE 5-70-10
Firma y Sello

Y factura 26034 donde nuevamente se cobra los meses (mayo y junio) pagados en la factura anterior:

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7 #286.425
NIT 830.125.439-8

FECHA: 06/05/2015 RECIBO DE CAJA No. 26034
RECIBI DE: FLDR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202 VALOR: \$100.000
LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE ACUERDO MAR/14 PAGO CUOTA MAYO Y JUNIO

CHEQUE: BANCO: _O CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050509	CIE/ 0	31450	100,000.00
110505	74808202 FLDR NOHORA	100,000.00	

ACRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8
Firmado y sellado

- AÑO 2016:

Respecto al año 2016, la expensa común del mes de marzo de 2016 fue pagada por medio de la factura #27865, pero esta misma expensa es cobrada nuevamente y pagada efectivamente en las facturas #29019, 29371 y 29591; así las cosas, de manera desleal nuevamente vuelven a cobrar a mi poderdante tres veces mas una cuota de administración que ya estaba paga.

Factura 27865 que da cuenta del primer pago:

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 03/31/2016 RECIBO DE CAJA No. 27865
RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202 VALOR: 50.000
LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.
POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16 ←

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	(CIE/ 0)	37432	50.000.00
110505	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*EXP	50.000.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8
Firma y Sello

Facturas 29019, 29371 y 29591 que dan cuenta de los tres pagos adicionales por concepto de la misma cuota de administración del mes de marzo de 2016.

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 09/19/2016 RECIBO DE CAJA No. 29019
RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 74.808.202 VALOR: 50.000
LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.
POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16 ←

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAR/2016.EXPENSA COMUN	37432	50.000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	50.000.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD SIETE
NIT 830.125.439-8
Firma y Sello

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 11/04/2016

RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA

NIT: 74.808.202

LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 29371

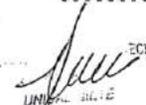
VALOR: \$50.000

POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16

CHEQUE:

BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAR/2016.EXPENSA COMUN	37432	50.000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	50.000.00	


Firma y Sello

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7

NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/17/2016

RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA

NIT: 74.808.202

LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

RECIBO DE CAJA No. 29591

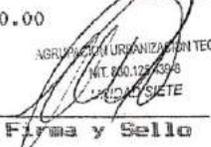
VALOR: \$50.000

POR CONCEPTO DE: EXP MAR/16 ARONO ACUERDO BAUCH 5359

CHEQUE:

BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	MAR/2016.EXPENSA COMUN	37432	50.000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	50.000.00	


Firma y Sello

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

- AÑO 2017:

AGRUPO DE URBANIZACION TECHO UNIDAD
NIT. 630.125.439-8

FECHA: 02/07/2017 RECIBO DE CAJA No. 29890
 RECIBI DE: FLOR NICHORA BARRERA RUIZ
 NIT: 28.896.262 VALOR: \$195.000
 LA SUMA DE: CIENNO MILQUINTA Y CINCO MIL PESOS C/VE.
 POR CONCEPTO DE: INT. MAR/15, INT. FEB/16, INT. FEB/16, INT. MAR/16, INT. ABR/16,
EXP. MAR/16, EXP. FEB/16

CHEQUE: _____ BANCO: LA CIEITA C/CUENTA: _____

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13040502	MAY/2015.INTERESES DE MORA EX	24782	675,000
13050502	JUN/2016.INTERESES DE MORA EX	24942	675,000
17950502	FEB/2016.INTERESES DE MORA EX	32187	1,425,000
13050302	MAR/2016.INTERESES DE MORA EX	37432	675,000
13060502	ABR/2016.INTERESES DE MORA EX	37677	99,066,000
13050501	MAR/2015.EXPENSA COMUN	31490	45,000,000
13060501	ABR/2015.EXPENSA COMUN	29678	42,484,000
110505	74008202 4 FLOR NICHORA BARRERA	195.000,00	

Valor y Cobros

Firma _____ Sello _____

Existe la factura 29890 del 02/07/2017 por valor de \$195.000, por medio de esta factura de manera desleal y en abierta mala fe, la administración de la urbanización imputa los siguientes pagos, aun cuando estos ya estaban pagados, así:

Cobran \$99.066 por intereses de mora de la expensa del mes de abril de 2016, pero dicha expensa fue pagada por medio de la factura #28372 de 2016, así las cosas, si este mes estaba pago no debió cobrarse el interés mencionado.

factura #28372:

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
NIT 830.125.439-8

FECHA: 06/09/2016 RECIBO DE CAJA No. 28372
RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
NIT: 79.808.202 VALOR: \$100.000
LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE.
POR CONCEPTO DE: EXP ABR/16. EXP MAY/16

CHEQUE:  BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	ABR/2016.EXPENSA COMUN	37677	50,000.00
13050501	MAY/2016.EXPENSA COMUN	37922	50,000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	100,000.00	

AGRUPACION URBANIZACION TECHO
Firma y Sello

- AÑO 2020:

Respecto al año 2020, aduce la administración que las ejecutadas no pagaron el mes de diciembre de 2020, pero la factura 39198 da cuenta de un pago de \$50.000, pero de manera desleal la administración imputo ese pago a los intereses de mora de la cuota de mayo de 2016, siendo que mis poderdantes pagaron la cuota de mayo de 2016 por medio de la factura 28372, así las cosas, imputan mal el pago.

factura 39198:

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

AGRUPACION URBANIZACION TECHO PH - UNIDAD
 NIT 830.125.439-8

FECHA: 12/01/2020 RECIBO DE CAJA No. 39198
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$50.000
 LA SUMA DE: CINCUENTA MIL PESOS M/L.
 POR CONCEPTO DE: INT MAY/16.

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050502	MAY/2016.INTERESES DE MORA	37922	50,000.00
11050507	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	50,000.00	

Noviembre 2020.


 Firma y Sello

factura 28372

AGRUPACION URBANIZACION TECHO UNIDAD 7
 NIT 830.125.439-8

FECHA: 06/09/2016 RECIBO DE CAJA No. 28372
 RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA
 NIT: 74.808.202 VALOR: \$100.000
 LA SUMA DE: CIEEN MIL PESOS M/CTE.
 POR CONCEPTO DE: EXP ABR/16. EXP MAY/16

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050501	ABR/2016.EXPENSA COMUN	37677	50,000.00
13050501	MAY/2016.EXPENSA COMUN	37922	50,000.00
110505	74808202 * FLOR NOHORA BARRERA	100,000.00	


 Firma y Sello

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

Respecto a los meses de febrero, marzo y abril, fueron pagados por medio de la transferencia bancaria (valor transferido \$145.000) la cual se realizo con destino a la cuenta corriente cuyo titular es la Agrupación urbanización techo y cuyo número de aprobación fue 304137.

21/4/2017

Resultado de Transferencia 7.48 08 202



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias Productos Davivienda
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 6716 UNISALLE
Valor transferido	\$145,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560007569999324
Su número de aprobación es:	304137
Fecha de transacción	21/04/2017
Hora de transacción	21:30:41
Titular cuenta destino:	AGRUPACION URBANIZACION TECHO
Dirección IP	190.217.55.194
Costo de la transacción(IVA incluido) \$0	

En igual sentido, los meses de mayo y junio de 2017, fueron pagados por medio de la transferencia bancaria (valor transferido \$10.000) la cual se realizó con destino a la cuenta corriente cuyo titular es la Agrupación urbanización techo y cuyo número de aprobación fue 330095:

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

21/4/2017 Resultado de Transferencia **748008202**



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias Productos Davivienda
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 6716 UNISALLE
Valor transferido	\$100,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 0560007569999324
Su número de aprobación es:	330095
Fecha de transacción	21/04/2017
Hora de transacción	21:33:00
Titular cuenta destino:	AGRUPACION URBANIZACION TECHO
Dirección IP	190.217.55.194
Costo de la transacción(IVA incluido) \$0	

Ahora, respecto al mes de mayo de 2021, este fue pagado por medio de la factura 40244.

AGRUPACION URBANIZACION TECHO PH - UNIDAD

NIT 830.125.439-8

FECHA: 05/10/2021 RECIBO DE CAJA No. 40244

RECIBI DE: FLOR NOHORA BARRERA ROA

NIT: 74.808.202 VALOR: \$57.800

LA SUMA DE: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

POR CONCEPTO DE: RET ABRIL /21. ADM MAY/21

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13050520	RET MAY/21	53047	2,000.00
13050501	MAY/2021.ADMINISTRACION	53047	62,000.00
417501	74808202 * DESCUENTO P.PAGO		6,200.00
11050507	74808202 FLOR NOHORA BARRERA*RET		57,800.00

~~AGRUPACION URBANIZACION TECHO PH - UNIDAD~~

~~NIT. 830.125.439-8~~

Firma y Sello

De igual manera en la anterior factura, se observa que se hace un descuento por pronto pago, por lo que los intereses que se pretenden cobrar no tendrían razón de ser.

Ahora bien, no es cierto que se adeuden los intereses de mora por “*acuerdo de pago incumplido*” enlistados en las pretensiones “primero: por la suma de intereses de mora” en los numerales 150, 151, 152, 153 y 154, ya que mis poderdantes **nunca** han llegado ni firmado un acuerdo de pago y de las pruebas arrojadas en el escrito de demanda, el demandante tampoco allegó documento que de fe de la existencia de un acuerdo de pago.

En igual sentido, mis poderdantes no deben los intereses de mora correspondientes a los meses de enero a junio de 2017, toda vez que las expensas fueron pagadas por medio de transferencias bancarias, pero como ya se indicó, la administración de manera negligente nunca imputo los cargos peses a expresarle a mi poderdante una señora de la tercera que si lo habían hecho.

En lo que respecta a la zona vehicular, es bien sabido por todos los integrantes de la agrupación y por la administradora misma, que para hacer la entrega de la zona y esta ser recibida por la administración, el residente debe estar al día en el pago de esa expensa, en ese orden de ideas, mi poderdante hizo entrega de la zona vehicular el día 04 de noviembre de 2016 y este fue recibido tal y como conta por el sello de la unidad 7 así:

Carta de fecha 04/11/2016:

GZM ABOGADOS ESPECIALISTAS

Bogotá, 04 de noviembre de 2016

Señores
Agrupación Urbanización Techo
Consejeros Unidad siete
Ciudad

Refs: Parqueadero Numero 25

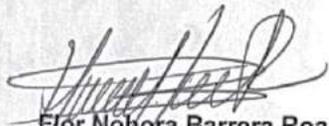
Asunto: Entrega de Parqueadero No. 25

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito hacer entrega del parqueadero No. 25 que está ubicado en la Agrupación Urbanización Techo Unidad 7 que fue adjudicado al bloque 48 interior 8 apartamento 202, hace dos años.

Sin otro particular, agradezco su atención prestada.

Cordialmente


Flór Nohora Barrera Roa
Propietaria
Interior 8 Apartamento 202
51655439

Recivido 4/11/2016

AGrupación Urbanización Techo
NIT. 870125439-8
UNIDAD SIETE

Así las cosas, y al existir los soportes de factura de los que se colige que efectivamente mis poderdantes realizaron los pagos de las mencionadas expensas, le solicito señor juez, DECLARE probada la excepción de cobro de lo no debido.

III. PRUEBAS

De manera respetuosa le solicito señor juez decrete, practique y tenga en cuenta los siguientes medios probatorios:

I. DOCUMENTALES:

1. Carta de entrega de la zona vehicular de fecha 04 de noviembre de 2016 (1 folio).

2. Copia simple de los recibos de caja del año 2014:

N° 23363 de 2014 (1 folio).

N° 23930 de 2014 (1 folio).

N° 23931 de 2014 (1 folio).

N° 23948 de 2014 (1 folio).

N° 24389 de 2014 (1 folio).

N° 24657 de 2014 (1 folio).

N° 24778 de 2014 (1 folio).

N° 24901 de 2014 (1 folio).

3. Copia simple de los recibos de caja del año 2015:

N°26033 de 2015 (1 folio).

N°26034 de 2015 (1 folio).

4. Copia simple de los recibos de caja del año 2016:

N° 27865 de 2016 (1 folio).

N° 28372 de 2016 (1 folio).

N° 29019 de 2016 (1 folio).

N° 29371 de 2016 (1 folio).

N° 29591 de 2016 (1 folio).

5. Copia simple del recibo de caja N°29890 de 2017 (1 folio)
6. Copia simple del resultado de la transferencia N° de aprobación 304137 del 21/04/2017 (1 folio).
7. Copia simple del resultado de la transferencia N° de aprobación 330095 del 21/04/2017 (1 folio).
8. Copia simple del recibo de caja N° 39198 de 2020 (1 folio).
9. Copia simple del recibo de caja N° 40244 de 2021 (1 folio).

Es de aclarar que mis poderdantes cuentan con los originales de las documentales mencionadas, de ser requeridas las originales por el señor Juez, están se allegaran.

II. TESTIMONIAL:

Sra. Ana María Mora Narváez identificada con Cédula de ciudadanía N° 36.160.361 de Neiva, Dirección Carrera 78 F # 1-03 Bloque 48 Interior 7 Apartamento 502, Correo electrónico anamaria_mora30@hotmail.com, quien es residente y vecina de las ejecutadas y puede dar fe del mal manejo de la contabilidad de la Agrupación urbanización techo y del manejo de la zona vehicular de la misma agrupación.

III. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Sra. Flor Nohora Barrera Roa identificada con cédula de ciudadanía N° 51655439 y correo electrónico religiososflor@hotmail.com, quien podrá dar cuenta de su grado de escolaridad y de los pagos realizados así como de lo expresado en este escrito de contestación de demanda.

Srta. Erika Hernández Barrera, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.022.347.425 y correo electrónico erikahernandezb@hotmail.com, quien podrá dar cuenta de los pagos realizados así como de lo expresado en este escrito de contestación de demanda.

Representante legal y/o quien haga sus veces al momento del decreto de pruebas de la Agrupación urbanización techo, quien podrá dar cuenta sobre los hechos relacionados con este proceso.

IV. ANEXOS

1. Poder.
2. Escrito de excepciones previas.

V. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en los correos electrónicos abogados.asesoriasyconsultas@gmail.com y zagarragzm@gmail.com.

A las demandadas en los correos electrónicos religiososflor@hotmail.com y erikahernandezb@hotmail.com.

Del señor juez,



CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA

C.C. 1.045.705.824.

T.P. 338688 del C.S. de la J.

Señor,

Juez Trece (13) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.
E.S.D

Ref. Excepción previa.

Proceso: Ejecutivo Rad. 2021-0447.

CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de las señoras FLOR NOHORA BARRERA ROA, ERIKA HERNANDEZ BARRERA y SARA PAOLA HERNANDEZ BARRERA, tal y como consta en poder anexo, dentro del término otorgado por su despacho, por medio del presente escrito, me permito solicitarle señor juez, se sirva declarar probada la siguiente excepción previa:

- **PRESCRIPCION.**

El Código civil colombiano indica en su artículo 2512 que *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”*.

Por su parte el artículo 2535 y 2536 del mismo texto normativo señalan:

Artículo 2535. Prescripción extintiva - *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*

Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria - *La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

Por su parte, del artículo 29 de la ley 675 de 2001 se desprende una obligación de carácter civil, a cargo de todos los propietarios de los diferentes inmuebles sometidos a propiedad horizontal, consistente en pagar una unas expensas,

tales expensas se conocen con el nombre de cuotas de administración, y para su cobro, por ser obligaciones consagradas en la ley, se debe hacer uso de la llamada **acción ejecutiva**.

Así las cosas, la prescripción en este caso debe ser de 5 años.

En razón a lo expuesto, le solicito señor juez declare probada la excepción de prescripción respecto de la acción que persigue el cobro de las cuotas de administración comprendidas desde el año 2003 y hasta el año 2016 y dado el principio "*Accesorium sequitur principale*" así mismo sea declarada esta excepción respecto de los intereses moratorios.

Del señor juez,



CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA

C.C. 1.045.705.824.

T.P. 338688 del C.S. de la J.

Contestación de Demanda. Proceso: Ejecutivo Rad. 2021-0447

Abogados Asesorías <abogados.asesoriasyconsultas@gmail.com>

Vie 14/01/2022 15:19

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: religiososflor@hotmail.com <religiososflor@hotmail.com>

Señor,

Juez Trece (13) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

E.S.D

Ref. Contestación de Demanda. **Proceso:** Ejecutivo Rad. 2021-0447

CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de las señoras FLOR NOHORA BARRERA ROA, ERIKA HERNANDEZ BARRERA y SARA PAOLA HERNANDEZ BARRERA, tal y como consta en poder anexo, dentro del término otorgado, me permito allegar a su despacho:

1. un (1) archivo Pdf contentivo de la contestación de la demanda Ejecutiva Rad. 2021-0447 y del escrito de excepciones previas. (25 Folios).
2. un (1) archivo Pdf contentivo del poder para actuar con cédulas y Tp. (6 folios).
3. Un (1) archivo pdf contentivo del material probatorio. (21 folios).

Ruego dar el trámite correspondiente.

Del señor juez,

Carlos Alfonso Zagarra

C.C. 1.045.705.824.

T.P. 338688 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0450

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada, **Andrea Viviana Ávila Rodríguez**, la cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 12 de agosto de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f2a5cc7bd774ef9e7a723ac4426e3cb2d7bc91e81badc424b56c715d5897e6**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0492

La diligencia de notificación que la apoderada de la parte ejecutante remitió directamente desde su correo a la dirección electrónica del demandado, con apego al Decreto 806 de 2020, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que de la documental que la contiene y que fue radicada en el correo institucional de este Juzgado, no se advierte la **constancia de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada**, que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

En consecuencia, deberá intentarse nuevamente el envío de la notificación atendiendo la precisión aquí dada. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597ba2a93decfca5e20a82965114ece51498933b34b14496e5382dfad3b89530**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0492

Obre en el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, la contestación brindada por la **Secretaría de Movilidad** al Oficio No. JPCCMB13//1037 de fecha 28 de septiembre de 2021; respuesta en la que informa que ha procedido a inscribir en el Registro Distrital Automotor de Bogotá de propiedad del aquí demandado

Notifíquese(2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a031fbf615fda585a2dbd851f10ca7ca3547da51d84e87c858bb9a959b96103e**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0499

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, por Secretaría, ofíciase a **Salud Total EPS – Entidad Promotora de Salud**, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva suministrar a este Despacho y para el presente proceso la información que repose en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones de la señora Sandra Milena Sanabria Guarnizo.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453953600626de47d5ef3db27e229c2dcf35e3b6a43fc96ddf646762443cc5c**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0508

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50363eac3e3b998f77cd21a86f77d5109d0cfccd76da6dd783784e525d1a6754**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0518

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ae6ed124e2ee9076b7b1fec56e77cd1f52b3ef6f214cd5a3a835a392c05003**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0528

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Fernando Espinosa Velazco**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.110.501.316**, en la entidad **Ejercito Nacional de Colombia**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

Limítese la anterior medida a la suma de \$4'500.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la entidad **Ejercito Nacional de Colombia**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca000ca59562dea27340ba970bb0933c2404815707c6ac1328a87216d7ef5ada**
Documento generado en 21/04/2022 07:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0536

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago de 04 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

2. Por la suma de **\$2'654.479.00.**, por concepto de intereses de plazo, adeudados y no pagados de acuerdo al título valor allegado como base de recaudo.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, por lo cual se insta a la Secretaría elaborar nuevamente los oficios allí ordenados, atendiendo la corrección arriba esbozada, la cual deberá verse reflejada en ellos.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f05b1a3e16bfc2c09c2ca137dfde536c85d345e178bc10d3866413d0be9774d**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0538

Obre en el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, la contestación brindada por la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca** al Oficio No. JPCCMB13//1038 de fecha 28 de septiembre de 2021; para lo que considere pertinente. **Notifíquese (2),**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde9d6096cb0d389ea2c132c914434ea4c166181d0b0e19580531808de25025f**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0538

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojó resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado a la demandada **Juana Catalina Reyes Sarmiento**, la cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Así mismo y para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera **Alpha Capital S.A.S.**, a favor de **CFG Partners Colombia S.A.S.** en su calidad de cesionario.

En consecuencia, reconózcase a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, como ejecutante dentro del presente proceso.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 16 de septiembre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71828f1e0aaabff37b8b47acf2c3473f04ead3c3e67ca73b68043771cc28247**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0562

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021, este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dca6bd2685f1608661354f31422c1cd135b711c2445df04c8517297bd03e18**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0580

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificada a la demandada, **Sandra Milena Linares Medellín**, la cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 07 de octubre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3395c53f3e345ad825ac36415910880860d9a646e03285c0f76c2e4975b2068b**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0583

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojó resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado, **Eduardo Enrique Mejía Ariza**, el cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 07 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68588470b5f2f9118d2a6a70e11052fd54385be45d9cc705fc20111c43cd8e85**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0592

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojó resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado, la sociedad **Presencia Virtual Bienes Raíces S.A.S.**, el cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 07 de octubre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e33b80e478ca7f994c45433ddf799b5d4e9b1c1c33ec9727b6d773b3951b3b**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0598

Toda vez que se cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta, la renuncia presentada por el abogado **José Luis Ávila Forero**, al poder otorgado por el demandante.

Por otra parte, se le reconoce personería jurídica a la abogada **Angela Patricia España Medina**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b18754f06d6f45d0229ab13699d57a8ca6ace65c38e43eac7b9412298f82daa**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0598

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojó resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado al demandado, **Anderson David Vargas Archila**, el cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 03 de septiembre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821442b2901b4ed7b4edfb93acaf8864514f8ddbef926111d13906a210e52524**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0602

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial en el cual se solicitó por parte del abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés, “se sirva reconocer personería, para que pueda actuar como apoderado principal representando los intereses de la parte actora”, por cuanto dice que debió reconocérsele personería como abogado principal y la abogada Jessica Paola Mosquera Malagón, como apoderado suplente, quien finalmente presentó la demanda.

Este Despacho, no accede al reconocimiento de personería, atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso que dispone:

“(…) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que la parte interesada allegue un nuevo poder donde se cumplan los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y así estructura en debida forma el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 ejusdem.

Notifíquese,

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e06d6d5dec82b97818216eef7fb30fa2e737432f90f0c6149be671f16a05cf**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0631

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las acciones que le puedan corresponder a la demandada **Indestructuras Colombia S.A.S.**, identificada con **Nit N° 900.700.356-5** dentro de esa misma sociedad.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Cámara de Comercio** de esta ciudad, para efectos de que se sirva inscribir el presente embargo

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, rendimientos financieros, CDT'S, acciones o cualquier otro concepto de propiedad dela demandada **Indestructuras Colombia S.A.S.**, identificada con **Nit N° 900.700.356-5**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 01 de la segunda encuadernación, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce0401bb38622657bd3ff92ca2d19e93a7f6b06b4e599d1c5d506fe792e010**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0631

Obre en autos la solicitud arrimada por el extremo actor, mediante el cual solicita se designe secuestre para el Despacho Comisorio No.1406, para llevar a cabo la diligencia ordenada por este Estrado Judicial.

Por lo anteriormente descrito, se recuerda a la parte interesada que al comisionado se concedieron amplias facultades legales, para la realización de la misma, inclusive la de relevar y designar secuestre, ello atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 1, artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016.

Así las cosas, se insta al comisionado para que libre las respectivas comunicaciones al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, Auxiliares de la Justicia para que nombre un auxiliar de la justicia que se encuentre en la lista de secuestre de bienes muebles.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2193085b4bee6333754c39c6315af848971c7cf34d2ff26cb9fdbbfd2c60fda3**

Documento generado en 21/04/2022 07:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0645

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado a la demandada, **Alexandra del Carmen Sepúlveda Coma**, la cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 04 de noviembre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9343fa0b6c7fa0f241689a2283dd3859c16d40f5ae8d8ff05f674d588bfc1ef2**

Documento generado en 21/04/2022 07:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0650

En aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, se advierte en la diligencia de notificación que la parte actora remitió a la dirección electrónica del demandado, con apego al Decreto 806 de 2020, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se advierte que la dirección electrónica informada en la demanda como perteneciente a **William Saidt Correa Mora**, fue williamsaidt20@hotmail.com, no obstante, analizada la dirección electrónica a la que se envió la diligencia de notificación, o sea williamsaidt20@hotmail.com, encuentra el Despacho que una y otra difieren en una letra; motivo por el cual se hace necesario clarificar tal circunstancia de cara a evitar futuras nulidades.

En consecuencia, deberá intentarse nuevamente el envío de la notificación atendiendo la precisión aquí dada o, por el contrario, se requiere al extremo demandante con el fin de que indique a este Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del referido demandado, a fin de ser tenido en cuenta.

Reconózcasele personería a **Carlos Arturo Correa Cano**, para que de acuerdo a la sustitución de poder efectuada por el abogado **Diego Armando Parra Castro**, actúe como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e43cdcee1125a34542a702b2f00b0893fc1a07822c139e4030496895b72beb**
Documento generado en 21/04/2022 07:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2021-0681

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por el Decreto 806 de 2020, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante, quien no formuló excepciones a la ejecución.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 7 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841d56c561fad965d749bf156201674bbbc6cdb0a6ffbcd55ab6470cafb4e66**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0681

Previo a resolver respecto de la solicitud para aprehensión del vehículo objeto de cautela, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el correspondiente certificado de tradición.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e718ced60559a9efb2bc3f8da704f25b7eb36e85ccffb338e4b55b1e244e74e1**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0701

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago de los cánones en mora.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e468f6ab00c85acefae5bad090dbabfbb028642e7efd6d27394c0efc58c39f93**

Documento generado en 21/04/2022 07:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0757

En vista del informe secretarial de fecha 11 de junio de 2021, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1521300**, denunciado como propiedad de la demandada **María Herminia Mendoza Arce**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.348.945**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente**, para lo de su cargo.

Notifíquese,

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02c46bba72deffae024e6dd1db52127c46ad5a52d40fed645bd3147ebfa11b4**

Documento generado en 21/04/2022 07:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0786

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibidem*, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Nelly Pérez Silva**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.547.647**, en el **Gimnasio Bilingüe Campestre Marie Curie**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 31'470.000.oo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador del **Gimnasio Bilingüe Campestre Marie Curie**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773dd7dae33f17a94b1bd2c8c8dd9b755e97e30daa4aa7caueb1483d51db5e0f**
Documento generado en 21/04/2022 07:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0786

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que la parte ejecutante adujo realizar la notificación de la ejecutada a voces del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, en el escrito de notificación, otorgó el plazo para proceder a la notificación personal dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., situación que refulege incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e7b69965685458fa23cdf4369ed3f6791b933f8b06b4e94507c5d29954203**

Documento generado en 21/04/2022 07:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0852

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, la cual arrojó resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención téngase por notificado a la demandada, **Claudia Fernanda Henao Arias**, la cual dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

Así mismo y para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera **Alpha Capital S.A.S.**, a favor de **CFG Partners Colombia S.A.S.** en su calidad de cesionario.

En consecuencia, reconózcase a **CFG Partners Colombia S.A.S.**, como ejecutante dentro del presente proceso.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 07 de octubre de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577e98aa16eb838144f7f9462881609e5047ef71f4194c9c4556dba59e814787**

Documento generado en 21/04/2022 07:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-0858

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme se le requirió mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós 22 de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a53279bb11e4a649eae6c0e6451a40b54c6f01926d1ea29492c16a3f42e4f3**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0868

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Luis Enrique Cerquera González**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.416.126**

Limitese la anterior medida a la suma de \$ 620.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con placas **QFJ68B** denunciado como propiedad del demandado **Luis Enrique Cerquera González**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.416.126**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Secretaría Distrital de Movilidad** comunicándole la medida y para que se registre.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df1ffd65f39c2c2de992e06bab8337cae78e3db404bb5952d9ce5f567509907**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0868

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **VML S.A. Corredores de Seguros** contra **Luis Enrique Cerquera González**, por las siguientes sumas de dinero:

Acta de Conciliación

1. Por la suma de **\$413.950.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el acta de conciliación allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Eulalia Lucia Vargas Ramírez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49803b268b337aaf55dd7c2dfbe89695e977b167281bd2d3b82b82e3ad1f30e**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0873

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1256721**, denunciado como propiedad de la demandada **María Concepción Jiménez Romero**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.256.484**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente**, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7a12781cd5a8244a95c619e2c19ccdbcb228ae8c3184f66ea70fb328574c43**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0873

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Edificio Centro de Profesionales Prima 93 P.H.** contra **María Concepción Jiménez Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9'600.000.oo.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de julio de 2019 al 01 de septiembre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 ibídem.
4. Se niega librar orden de pago por el concepto de gastos del proceso contenido en la pretensión 49 de la demanda, por ser abiertamente improcedente.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Gladys Rodríguez Aguirre**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d7ef4d4f37cb886ba9bcdbe7fada26d7e2da01b3b89d65592fdaa4d8fd66a9**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0876

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado, por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dd004f2846bc724f8ef1a1c772096886dd38f497060ed647e1de3f41b4102b**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0900

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Andrés Felipe Ubaque Contreras** y **Natalia Andrea Aristizabal Rojas**, identificados con cédula de ciudadanía N° **1.018.448.137** y **1.023.967.257** respectivamente.

Limitese la anterior medida a la suma de \$ 17'438.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1679a79863f0b3f25fe267f2ef90355c08d20dce6560751bc5d8888aa3efd47**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0900

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **R.V Inmobiliaria S.A.** contra **Andrés Felipe Ubaque Contreras y Natalia Andrea Aristizabal Rojas.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5'812.800.00.**, por concepto de canon de arrendamiento financiero comprendidos entre el 01 de agosto de 2020 al 01 de noviembre de 2020, contenidos en el contrato allegado como base de recaudo.
2. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso.
3. Por la suma de **\$5'812.800,00.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Juan José Serrano Calderón**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b09352b1f2708c7a354ddda9ea088039fb635e1b47fb49d1302f16c4fdf1326**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0909

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Luis Alberto Duarte Silva**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.599.108**.

Limitese la anterior medida a la suma de \$ 35'130.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-317845**, denunciado como propiedad del demandado **Luis Alberto Duarte Silva**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.599.108**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente**, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90bbc472992224be38db656f1f6d33a42eda8fdb947789e871086c6bf9c06a7**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0909

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **RCB Group Colombia Holding S.A.S., hoy día PRA Group Colombia Holding S.A.S**, contra **Luis Alberto Duarte Silva** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 5000003134347- 3000003130099

1. Por la suma de **\$20'146.427,00.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.
1. Por la suma de **\$3'273.501.00.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de mayo de 2018 y hasta la cuota del 15 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **José Octavio de la Rosa Mozo**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28, de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfa1fd2213ac2450c7eb52392035cf4fe1196b9c6f6bd77059742294588517c**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0912

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Construcciones CC&O S.A.S** identificada con Nit N° 901.386.417-2 y **Luis Alberto Duarte Silva**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.012.430.463.

Limitese la anterior medida a la suma de \$ 31'736.000.oo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

<p style="text-align:center"><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cac447d4dda4618689556a005df8edd7168701614786ee47a7e25b5b2bbd5c**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0912

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **RCB Group Colombia Holding S.A.S., hoy día PRA Group Colombia Holding S.A.S**, contra **Construcciones CC&O S.A.S** y **Luis Alberto Duarte Silva** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Transacción

1. Por la suma de **\$21'157.388,00.**, por concepto de la suma pactada en el contrato allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hace exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426296b82dd697c8c0e4944854ae480c1e614f88c72a9ff6aff6275680732256**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0915

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Pol Giovany Montañez Neme**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.032.380.417**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 9'870.000.00

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **HJU549** denunciado como propiedad del demandado **Pol Giovany Montañez Neme**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.032.380.417**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Secretaría Distrital de Movilidad** comunicándole la medida y para que se registre.

3. En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, **Secretaría** sírvase oficiar a **Cifin-Transunion** y **Datacredito-Experian Colombia**, a fin de que se sirvan informar los productos financieros reportados en sus bases a nombre del demandado. Indíqueseles que se les concede el término improrrogable de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y de no dar contestación se aplicará las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd560dfd1097babaa7019c7cff50a7486c4704c34ec5523d0a4833df8b6c89**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0915

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Bogotá – FECCB**, contra **Pol Giovany Montañez Neme** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. Por la suma de **\$6'580.663,00.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hace exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Se niega el reconocimiento del 20% de honorarios al abogado, teniendo en cuenta que no se encuentra incorporado en el título valor, teniendo en cuenta no fueron valores aceptados por el deudor.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Farina Roca Pacheco**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa8b69831584376642c93f04249f93b3a3c4a6ea724b805afb741a2268480b**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0952

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud terminación por novación del proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda, quien actúa a través de apoderado, en contra de Carlos Julio Cardenas Peña.

Se considera que si lo que se pretende es sustituir o reemplazar una obligación por una nueva obligación, ha de recordarse que para que la novación sea válida, el Código Civil estipula una serie de requisitos y lineamientos que se deben cumplir, entre ellos allegar poder especial para novar, parámetro que evidentemente, en el asunto sub examine no se cumple, más aun cuando no se identifica claramente la nueva obligación; por el contrario si la solicitud va encaminada a la terminación del proceso, se debe aportar el memorial conforme lo exige la ley para este tipo de peticiones, ajustándose a las formas de terminación existentes para cada proceso.

Por las consideraciones en breve expuestas se dispone:

Allegar poder especial con la solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e8bfaceb95e0aa1b286cb5cb0df3ec37a684662e566a6af2de7bc48330d620**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo.
Radicación: 2021-1100

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se advierte que no resulta procedente la terminación del proceso, como quiera que en esta causa no se ha emitido auto admisorio. No obstante, se autoriza el retiro de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7a098e3de6c12a74d166e3dbb6bfc9747d5e460968f3424e7b21988018fb86**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO.

Radicación: 2021-1322

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 398 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de **cancelación y reposición de título valor** formulada por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, contra **Sonia Audrey Cosme Ledesma y Carlos Fernando Candela**.

Segundo: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 390 *ut-supra*.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem*, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Cuarto: Teniendo en cuenta la disposición del artículo 398 del Código General del Proceso, se ordena la publicación por una vez del extracto de la demanda que contiene los datos necesarios para la completa identificación del documento objeto de esta acción, en un diario de circulación nacional como **El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo**, con identificación de este Juzgado.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Laura Sofía Farieta Rozo**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0053819343225a837c4bbf54b7879eaba24d98296741c586a7ad0c966d45b0**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1345

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A** en contra **Julián Enrique Jaimes Arrollo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1019048954

1. Por la suma de \$15'334.852, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 03 de diciembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Julián Zarate Gómez**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef1f49afbd2b160fc6b8529af5d50341ad5253db1d01e4e91540826f820fe8**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1345

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Julián Enrique Jaimes Arroyo** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'019.048.954**, en **Motoauto Store S.A.S.**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Motoauto Store S.A.S.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Secretaria se oficie a Experian Colombia S.A y Transunion S.A, para que informen a este estrado judicial el nombre de las entidades bancarias a nivel nacional donde le señor **Julián Enrique Jaimes Arroyo** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'019.048.954**, posea cuentas de ahorro de crédito o CDT'S.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro de tramite simplificado "**Nequi**" de **Bancolombia** y/o deposito a la vista o de bajo monto u ordinario denominado "**Daviplata**" del **Banco Davivienda** de propiedad del demandado **Julián Enrique Jaimes Arroyo** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'019.048.954**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$23'002.278

Notifíquese (2),

<p style="text-align:center">Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022. Por anotación en Estado <u>No. 28</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1450a5b19be1a095607bff4d6176a67e3da5606b537680e95b583d0632a1457d**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-1355

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a8321ff4ec15d7578e2c201568132d51bc09adefe110bc9911e9484747379**

Documento generado en 21/04/2022 07:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2021-1396

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la demandante:

Adecúe las pretensiones de la misma, indicando en forma clara y precisa el monto de los abonos realizados por el deudor y la fecha de los mismos con las operaciones matemáticas realizadas, a efectos de establecer el verdadero saldo de la obligación reclamada.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5540d9d0a5f1448ae5e6189ba2a66e350c19271abd9ec4a3e2ff23bfb5998a3d**

Documento generado en 21/04/2022 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0177

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Mónica Natalia Otálora Arévalo** identificada con cédula de ciudadanía N° 52'781.772 en la empresa **Colombiana de Temporales Sociedad Anónima Coltempora S.A. Nit N° 800142612**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador del **Colombiana de Temporales Sociedad Anónima Coltempora S.A. Nit N° 800142612**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Marta Natalia Otálora Arévalo** identificada con cédula de ciudadanía N° 52'781.772.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitese las anteriores medidas a la suma de \$ 19'836.754.
Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022. Por anotación en Estado No. 28, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a4166cc20c7bde606a82baebda8a82098bb92955737c32291b3b0519c4ca5**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0177

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados En Cobranza S.A AECSA** en contra **Mónica Natalia Otálora Arévalo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2315496

1. Por la suma de \$13'224.503 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 28 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abelló Otálora** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p style="text-align:center">Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df84b4cacf4aa4beaf0270a93ae837ab8c9743d41955ffba9e6b10dc29e16ff**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0233

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de los salarios, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Miguel Antonio Olaya** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.257.107**, como empleado o pensionado de **Colpensiones** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Colpensiones**, indicándosele que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de los salarios, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Miguel Antonio Olaya** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.257.107**, como empleado o pensionado en la empresa de **Telecomunicaciones De Bogotá (ETB.)**

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Positiva Compañía de Seguros**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$17'098.500
Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022. Por anotación en Estado <u>No. 28</u> , de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez .

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99798a036cc89c56d0b20bee8822f49d5f9d5859e6cbf28ace0e8f02e4e310c2**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0233

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía Multiactiva para el Desarrollo- Coofide** en contra **Miguel Antonio Olaya Jiménez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 875

1. Por la suma de \$6'649.440, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas comprendidas desde el 31 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2022, de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible cada, esto desde el 31 de marzo de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$4.749.560, por concepto de capital acelerado correspondiente a cuotas no vencidas desde el 01 de marzo de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2024 fecha en la que vence el pagaré allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, aplicados al numeral anterior desde que se hizo exigible esto desde el 01 marzo y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Javier Octavio Ortega Santamaría** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68644c52a5fbc2c17ae7a0315e6628a43e11b21ddf4acbced07b0be3ca7b95b**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0255

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto el artículo 19 del Código General del Proceso, toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto, se trata de un proceso de **menor cuantía**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Único: Por Secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea asignado entre los Jueces Civiles Municipales, quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de **menor cuantía**.

Notifíquese, CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Abril veintidós (22) de 2022
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

bv

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c98f6eb6d2a0a4afd7316b19a1ddc58a6ccb68fad5958e47bbd942b9c42840**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0256

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 204-15457**, denunciado como propiedad del demandado **Gerardo Jiménez Bahamon** identificado con cédula de ciudadanía **N°19'417.915**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Gerardo Jiménez Bahamon** identificado con cédula de ciudadanía **N°19'417.915**.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 8'100.000

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No.28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa5c625c1081022aa3fb6882426532cdc4a6e19d489bfc7737e3af5945d1d54**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0256

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Rosalba Rojas Melo** en contra de **Gerardo Jiménez Bahamon**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N° 01

1. Por la suma de **\$4'000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 31 de enero de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.

Letra de Cambio N° 02

1. Por la suma de **\$1'4000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 31 de marzo de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Diego Armando Bolívar Serrato** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024c2e930917bfe62abf8951a94514b1760ff07ea025f1c9e944b74a028c9faa**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0260

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Catherine Villarraga Olaya** identificada con cédula de ciudadanía **N° 53.177.248**, en la **Compañía Safo Colombia** con número de matrícula **02141852**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 5'692.500

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la **Compañía Safo Colombia** con número de matrícula **02141852**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo de la razón social del establecimiento de comercio **Safo Colombia**, con folio de matrícula **N° 02141852**, denunciado como propiedad de la demandada **Catherine Villarraga Olaya** identificada con cédula de ciudadanía **N° 53.177.248**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Cámara y Comercio** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022. Por anotación en Estado <u>No. 28</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a716058151c077126c716d52b6e2bcb265d98a91bf06a0391ea3d44e3a45c18**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0260

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alejandro Alarcón** en contra de **Catherine Villarraga Olaya**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N° 01

1. Por la suma de **\$2'300.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 25 de agosto de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 09 de septiembre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.

Letra de Cambio N° 01

1. Por la suma de **\$1'495.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 06 de octubre de 2019.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 07 de octubre de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Libre **Jabís David Cuero Ibarguen** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4595802905e8dad98f9d250d9e887971ec240ad251e907edeca92bd3ddaacd**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2022-0302

Se radica proceso ejecutivo con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por el presunto incumplimiento en el pago de los cánones de arriendo, pretendiéndose además el cobro de los intereses moratorios.

Sin embargo, este Despacho advierte de entrada que la acción ejecutiva que se invoca habrá de rechazarse en la medida que la parte actora no allegó el contrato de arrendamiento al que hace referencia.

Así, se sabe que el proceso ejecutivo tiene como finalidad cobrar judicialmente una obligación respaldada por un título ejecutivo, para lo cual el artículo 422 del Código General del Proceso reza: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta, que el artículo 430 del Código General del Proceso, consagra: *“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Así las cosas, se itera, este proceso **carece de título ejecutivo**, pues no fue allegado con el escrito de la demanda, es decir, no existe documento con fuerza ejecutiva

En consecuencia, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** el mandamiento de pago deprecado, por las razones en breve expuestas.

SEGUNDO: **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c21ff013677a973c94d1e44e03303169ccf5362fb25a54452cf664c34c447ed**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0303

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Elizabeth Castillo Palacios** identificada con cédula de ciudadanía N° **29'231.447**, en la empresa **Gente Oportuna S.A.S Nit N° 860061140**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Gente Oportuna S.A.S Nit N° 860061140** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Elizabeth Castillo Palacios** identificada con cédula de ciudadanía N° **29'231.447**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$15'062.157.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3ce95f2cd782a0a9e3a1bc1f3a69d2f968b5615d59da08da0014cbb48e98ec**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0303

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza AECSA** en contra **Elizabeth Castillo Palacios**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130700009600137797

1. Por la suma de \$10'041.438.65 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 18 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Mauricio Ortega Araque** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2)

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc162b7502ea9e1a5ad40a3dc8101e072d8e99bc1c2a7bcde1bc1ad41f95e5**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0304

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40452556**, denunciado como propiedad del demandado **Oscar Alberto Bautista Delgado** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79'620.223**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Oscar Alberto Bautista Delgado** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79'620.223**

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 4'356.930

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No.28</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477ac685983e2aa2899c3548472345a30f26d6f48a35fe4a358e993c48440c96**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2022-0304

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda Portal de Santafé P.H.**, en contra de **Oscar Alberto Bautista Delgado**, por las siguientes sumas de dinero:

Administración

1. Por la suma de **\$2'725.020**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas del 01 de septiembre del 2019 al 01 de enero 2022, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$89.800**, por concepto de inasistencia a la asamblea del mes de octubre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota, esto desde el mes de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total.
4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibidem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones De mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese, (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Abril 22 de 2022

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

bv

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72893f74383acb35c1c4923aaa122d7a7e49b5dff1b0b8b24746cf94f6964a88**

Documento generado en 21/04/2022 06:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0307

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Juan David Tulero Silva** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'019.091.518**, en la empresa **Colombina de S.A. Nit N° 890900943**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Colombina de S.A. Nit N° 890900943**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Juan David Tulero Silva** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1'019.091.518**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$15'502.993.
Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b939a5a68b787a8ccf7cc67ec7e23ae3327c349b99f027f7c3114b7bb51ed87**

Documento generado en 21/04/2022 06:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0307

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza AECSA** en contra **Juan David Tulero Silva**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8457665

1. Por la suma de \$10'335.329 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 10 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d70e3e28f559f986efa138f2c4add780beb96c825b2c425227239de16f14a**

Documento generado en 21/04/2022 06:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0308

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-527280**, denunciado como propiedad de la demandada **Leidy Inés Mermeo Murillo** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'032.385.668**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Sandy Johana Mermeo Murillo** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'015.414.025**

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 6'142.590

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

<p><u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No.28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaf13ed618bab2a64ce01ccb4d9a4429dcdf48d4868972cde14e2d53989383b**

Documento generado en 21/04/2022 06:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0308

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RV Inmobiliaria S.A** en contra **Leidy Inés Mermeo Murillo y Sandy Johana Mermeo Murillo**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento

1. Por la suma de **\$2'047.530**, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de septiembre de 2021 y noviembre de 2021.
2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el día que se profiera sentencia o se produzca la entrega del inmueble.
3. Por la suma de **\$2'047.530**, por concepto de cláusula penal.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Juan José Serrano Calderon** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0544202192b4ace95b1d7cb1c3cb6cee688f477c2327c19747c050e9890694**

Documento generado en 21/04/2022 06:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0309

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Manuel Rafael De La Valle Pabón** identificado con cédula de ciudadanía N° **1'047.352.565**, en la empresa **Consortio Farallones Nit N° 900815553**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Consortio Farallones Nit N° 900815553** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Manuel Rafael De La Valle Pabón** identificado con cédula de ciudadanía N° **1'047.352.565**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitése las anteriores medidas a la suma de \$ 39'046.161.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d4984fde852cfb3bda32860b552a6811b688a611ee7683ca7284712a40e624**

Documento generado en 21/04/2022 06:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0309

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza AECSA S.A**, en contra **Manuel Rafael De La Valle Pabón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130158009612930865

1. Por la suma de \$ 26'030.774, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e71cb0c44eb99077b8eea5c1c6476a40549a248f06c61c4836e81404220e449**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0310

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Jorge David Molina Mendoza** identificado con cédula de ciudadanía N° **1'119.837.391**, en la empresa **Carbones del Cerrejón Limited Nit N° 860069804**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Carbones del Cerrejón Limited Nit N° 860069804** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jorge David Molina Mendoza** identificado con cédula de ciudadanía N° **1'119.837.391**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$15'940.366.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u></p> <p>Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a4beb87a9f8116011fed2b096bee8c50e7ca80884db1499a965a008360aa7a**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0310

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados En Cobranza AECSA S.A.**, en contra **Jorge David Molina Mendoza**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130026009600174649

1. Por la suma de \$10'626.911, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fac7af694ffe9aa92491dd2fa200b0ca002f30fbae68e9c05589fd3db5b3a7**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2022-0311

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda Rafael Nuñez V Etapa Manzana 1 Lote 3 P.H.**, en contra de **Yimmy Alejandro Parra Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

Administración

1. Por la suma de **\$1'928.300**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas del 31 de mayo del 2021 al 31 de diciembre 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$252.000**, por concepto de cuota extraordinaria de los ascensores del 05 de octubre de 2021, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios sobre cada cuota de administración vencida y no pagada, liquidada a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota, esto desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total.
4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibidem*.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones De mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Luz Jenny Jiménez Pérez**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese, (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Abril 22 de 2022

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

bv

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f0fc169f3d745882495cd6945471e250b160f144a3d7b854d515175778dc3**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0311

Conforme al escrito de medidas cautelares solicitadas, este Despacho:

No decretará las medidas, ya que se está requiriendo el embargo de bienes inmuebles propiedad del demandado, pero sin allegar certificado de tradición y libertad de estos, además en el escrito de medidas cautelares no se especifica el número de la matrícula inmobiliaria de los bienes en los que recaerá.

Notifíquese, (2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.
Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20dad1835998506b2bb360d86f019a7ea5a982756ca100ae7276c247e0ea9b8**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0312

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Diana Carolina Brand Suarez** identificada con cédula de ciudadanía **N° 38'797.499**, en la empresa **Dyg Distribuidora S.A.S. Nit N° 901213214**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Dyg Distribuidora S.A.S. Nit N° 901213214**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Diana Carolina Brand Suarez** identificada con cédula de ciudadanía **N° 38'797.499**

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitése las anteriores medidas a la suma de \$51'612.043
Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaaab5c166e8d7ec20202e23a3f916b15b785fe6ce7b48cbb87161416188609**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0312

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza AECSA** en contra **Diana Carolina Brand Suarez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6819015

1. Por la suma de \$34'408.029 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otalora** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5476def3ce240858a26fbfb9e929377ed23cdb76610ef5456c29a4a94f5ba6**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0313

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo de los remanentes del derecho de cuota del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 3668838**, el cual se encuentra embargado por el **Juzgado 073 civil municipal de Bogotá, bajo radicado 2017-1604**, denunciado como propiedad del demandado **Jimmy Yeison Vera Pinzón**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **elvy Johana Ramírez doncel** identificada con cédula de ciudadanía **N° 52.961.012**, en la **Secretaría de Educación De Bogotá**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la **Secretaría de Educación de Bogotá** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$17'579.427
Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No.28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ec0ad90cd909b3c26a4368cebf9c45a8f8905b2914e458d434379aa9a2a66**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0313

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ligia Sarmiento de Londoño** en contra **Fabio Enrique Ramírez Gutiérrez, Elvy Johana Ramírez Doncel y Jimi Jeison Vera Pinzón**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento

1. Por la suma de **\$8'600.000**, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 08 de junio de 2019 y el 08 de noviembre de 2019.
2. Por la suma de **\$883.548**, por concepto de los servicios públicos de agua y aseo con número de factura 1983630612.
3. Por la suma de **\$69.160**, por concepto del servicio de energía eléctrica con factura número 572043981.
4. Por la suma de **\$140.000**, por concepto del servicio de energía eléctrica con factura número 41014056711.
5. Por la suma de **\$23.790**, por concepto del servicio de gas con factura número 194728227.
6. Por la suma de **\$3.120**, por concepto del servicio de gas con factura número 19472877.
7. Por la suma de **\$2'000.000**, por concepto de cláusula penal.
8. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Ingrid Viviana Espitia Boada** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdb3a6412db5d652b2261e82313c54e3f965eab1b54761aac4bd4c8d3fc2599**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0314

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Eduardo Ruiz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía **N° 10'242.002**, en la empresa **Sánchez Duque Wilson Nit N° 10275820**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Sánchez Duque Wilson Nit N° 10275820** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Eduardo Ruiz Ríos** identificado con cédula de ciudadanía **N° 10'242.002**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$20'167.644
Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5cc89e63ee3b636c8319128f868665862ec365253ec3448fc2f4f679b5fe92**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0314

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados En Cobranza AECSA** en contra **Eduardo Ruiz Ríos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130158005002394849

1. Por la suma de \$13'445.096 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Katherine Velilla Hernández** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb1831720c3f3e2d8ed59ef1c01674ff34925591f8dee145ce5c8d2f2b32055**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0315

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado, dentro del proceso promovido por Bancolombia S.A, contra Rosa Ana Buelvas Pernet, que cursa en el **Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Girardot Cundinamarca** bajo el número de radicado 25307400300420180011900.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ \$ 35'709.292.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eac1efcaa3e6db594263f9fb5b0d71b90c1c96e42ce3b110ea6ed3a083df76**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0315

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S** en contra **Rosa Ana Vuelvas Pernet**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6089556

1. Por la suma de \$23'806.195 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 22 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **María Margarita Ruth Santacruz Trujillo** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7803e3c0a997c7eb4dba9d1f6506291e6d19ab9d401e75beeaaa994459b4e0e**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0316

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Lilia Germania Álvarez Ríos** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.016.059.328**, en la entidad **Banco Santander de Negocios Colombia S.A. Nit N° 900628110**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Banco Santander de Negocios Colombia S.A. Nit N° 900628110**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Lilia Germania Álvarez Ríos** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.016.059.328**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$25'606.530.

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.</p> <p>Por anotación en Estado <u>No. 28</u>. de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>
--

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64a4590cf2755448f056a41651fca74bbf3fdb0868f6ef74fe5b8e13d959eba**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0316

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza AECSA** en contra **Lilia Germania Álvarez Ríos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6150754

1. Por la suma de \$17'071.020 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otálora** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f0e01d939a3c4bfecd9e22487ef360eeabb145f50fff83ce4f314626070aac**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0317

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Aida María Cortes Villegas** identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.138.090**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$13'185.480.
Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 28. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e53bf9e89918b6b77ec9b70c26bf1655fb71237e3694e838078a236cfa6eba**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0317

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza AECSA** en contra **Aida María Cortes Villegas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3604398

1. Por la suma de \$8'790.320 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 22 de septiembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otálora** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>Veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899349dce2662089de0d22ffc321a79cc908f43877628f68c2a7c9fec5545da2**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2022-0318

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Linda Janneth Torres Aguilar** identificada con cédula de ciudadanía **N° 52'501.323**, en el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

Limitese la anterior medida a la suma de \$ 33'750.000

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de 2022.

Por anotación en Estado No. 27. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106958a70333a971e10dc575b5ba42676e619b6a4d04a71ce1b734607f171643**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0318

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luis Tarsicio Sánchez Guerrero** en contra de **Linda Janneth Torres Aguilar**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N° 8815302

1. Por la suma de **\$22'500.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 25 de abril del 2021.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 26 de abril de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Ángela Biviana Díaz Lancheros** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C., <u>veintidós (22) de abril de 2022.</u> Por anotación en Estado <u>No. 28.</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.</p>

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce792410a7e3f411ada5820f85c9de37b65c09f595553e882156f092330dc50**

Documento generado en 21/04/2022 06:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**